

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.500 pesetas; semestre, 3.000 pesetas, y anual, 6.000 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar, 20 pesetas; con más de tres fechas de atraso, 25 pesetas.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general será de 150 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

GOBIERNO CIVIL

Sección Asuntos Generales A. A.

Junta Provincial Distribuidora de Herencias del Estado

Habiendo fallecido el día 22 de enero de 1976 en Madrid doña Julia Blanco Jiménez, sin herederos. Habiendo sido declarado el Estado "heredero abintestato" por auto del Juzgado de primera instancia número 1 de esta capital, con fecha 10 de marzo de 1981. Observadas las disposiciones legales al efecto y en base a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 11 del Decreto 2091/1971, de 13 de agosto, del Ministerio de Hacienda, se publica el presente anuncio a fin de que las instituciones que se consideren con derecho a beneficiarse de la herencia, en los términos del artículo 956 del Código Civil, formule ante esta Junta las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 20 de diciembre de 1981.— El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial Distribuidora de Herencias del Estado, Mariano Nicolás García. (G. C.—580)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría General

ANUNCIOS

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de 29 de diciembre de 1981, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero. Se crea el Registro de Contratistas para obras del Departamento de Saneamiento de la Delegación de Saneamiento y Medio Ambiente, cuya instrucción y competencias sobre el mismo se atribuye al Departamento de Contratación de la Secretaría General.

Segundo. Para contratar con el Ayuntamiento de Madrid la ejecución de una obra con presupuesto de ejecución por contrato superior a 5.000.000 de pesetas, será requisito indispensable que el contratista haya obtenido previamente la correspondiente clasificación.

Tercero. En función del tipo de contratos de obras se establecen los siguientes grupos y subgrupos:

Grupo A. Movimiento de tierras y perforaciones:

1. Desmontes y vaciados.
4. Pozos y galerías.
5. Túneles.

Grupo C. Edificaciones:

1. Demoliciones.

2. Estructuras de fábrica u hormigón.
3. Estructuras metálicas.
4. Albañilería, revocos y revestidos.
5. Cantería y marmolería.
6. Pavimentos, solados y alicatados.
7. Aislamientos e impermeabilizaciones.

Grupo E. Hidráulicas:

1. Abastecimientos y saneamientos.
3. Canales.
4. Acequias y desagües.
5. Defensas de márgenes y encauzamientos.
6. Conducciones con tuberías de gran diámetro.
7. Obras hidráulicas sin cualificación específica.

Grupo G. Viales y pistas:

3. Con firmes de hormigón hidráulico.
4. Con firmes de mezclas bituminosas.

Grupo H. Transportes de productos petrolíferos y gaseosos:

1. Oleoductos.
2. Gaseoductos.

Grupo I. Instalaciones eléctricas:

1. Alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos.
2. Centrales de producción de energía.
4. Centros de transformación e interconexión.
6. Distribuciones de baja tensión.
7. Telecomunicaciones e instalaciones radioeléctricas.
8. Instalaciones electrónicas.

Grupo J. Instalaciones mecánicas:

1. Elevadoras o transportadoras.
2. De ventilación, calefacción y climatización.
5. Instalaciones mecánicas sin cualificación específica.

Grupo K. Especiales.

1. Cimentaciones especiales.
2. Sondeos, inyecciones y pilotajes.
3. Tablestacados.
4. Pinturas y metalizaciones.
5. Ornamentaciones y decoraciones.
6. Jardinería y plantaciones.
8. Estaciones de tratamiento de aguas.

Coincidentes en denominación y contenido con los establecidos para obras del Estado.

Cuarto. En función de la cuantía de los contratos de obras, por las anualidades medias correspondientes, se establecen las siguientes categorías:

De categoría a), cuando su anualidad media no sobrepase el 1.500.000 pesetas.

De categoría b), cuando la citada anualidad exceda de 1.500.000 pesetas y no sobrepase los 5.000.000 de pesetas.

De categoría c), cuando exceda de pesetas 5.000.000 y no sobrepase pesetas 20.000.000.

De categoría d), cuando exceda de pesetas 20.000.000 y no sobrepase pesetas 50.000.000.

De categoría e), cuando exceda de pesetas 50.000.000.

Quinto. Para la adjudicación de contratos de obras se tendrán en cuenta el volumen total de obra que cada empresa pueda concertar para su simultánea ejecución.

Sexto. Para la inscripción en el Registro de Contratistas será suficiente la aportación del correspondiente certificado de clasificación para la ejecución de obras del Estado y los siguientes documentos:

I. Declaración jurada de no haber recurrido a petición de prórroga injustificada del plazo de ejecución en obras contratadas con el Ayuntamiento para el Departamento, entendiéndose por tal la solicitada y no concedida durante los dos años naturales anteriores.

II. Declaración jurada de no haber sido declarada la empresa en ninguna de las obras de saneamiento realizadas para el Ayuntamiento como de ejecución "regular" o "deficiente" en los tres años naturales anteriores.

Séptimo. Aquellas empresas que no estén clasificadas para la contratación de obras del Estado y deseen inscribirse en el Registro de Contratistas para obras de saneamiento del Ayuntamiento de Madrid deberán aportar la documentación que al efecto defina el Departamento de Contratación y que incluirá preceptivamente los siguientes aspectos:

Características jurídicas de la empresa.

Relación de personal técnico y administrativo.

Parque de maquinaria y equipos.

Experiencia constructora, con aportación de certificados de ejecución de obras extendidos por la empresa u organismo contratantes, con expresión del importe total de las obras, así como el tipo y medición de las principales unidades de obra realizadas e importe parcial de las mismas.

Medios financieros.

El expediente deberá ser informado por el Departamento de Saneamiento, que propondrá los subgrupos y categorías máximas en que puede ser inscrita la empresa solicitante; ésta no podrá inscribirse en el Registro de Contratistas si durante los tres últimos años naturales anteriores a la fecha de la solicitud hubiera sido clasificada en alguna de las obras de saneamiento realizadas para el Ayuntamiento de Madrid como de ejecución "regular" o "deficiente", o hubiera recurrido a petición de prórroga injustificada del plazo de ejecución en obras contratadas por el Ayuntamiento para el Departamento de Saneamiento, entendiéndose por tal la solicitada y no concedida durante los dos años naturales anteriores.

Una vez resuelto el expediente, se asignará a la empresa solicitante una clasificación provisional válida únicamente para obras de Saneamiento del Ayuntamiento de Madrid y para un período útil de dos años, ampliable a un año más. Durante este período la empresa deberá obtener la oportuna clasificación para ejecución de obras del Estado y proceder conforme a lo establecido en el apartado sexto de este acuerdo.

Octavo. El plazo máximo de vigencia de los acuerdos de clasificación será el mismo que el aprobado para las obras del Estado, de modo que la validez de los certificados expedidos por el Departamento de Contratación se extinguirá en la misma fecha en que deba revisarse la clasificación obtenida de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

El Departamento de Contratación podrá promover de oficio la revisión de las clasificaciones acordadas a los contratistas de obras en cuanto tenga conocimiento de la existencia de causas que presumiblemente las modifiquen en sentido restrictivo.

Noveno. La suspensión o anulación de las clasificaciones para obras del Estado causarán efectos inmediatos en el Ayuntamiento de Madrid. El Departamento de Contratación tramitará el correspondiente expediente cuando se dé alguna de las causas de suspensión o anulación de la clasificación señaladas en el artículo 316 del Reglamento General de Contratación del Estado, pudiendo iniciarse el trámite de oficio, a solicitud del Departamento de Saneamiento, o a instancia de parte interesada.

Décimo. A partir de primero de marzo de 1982, en todos los proyectos del Departamento de Saneamiento con presupuesto de ejecución por contrata superior a 5.000.000 de pesetas se incluirá en la Memoria y en el oficio de remisión la propuesta de clasificación mínima y categoría del contrato exigibles en la licitación de las obras.

El Departamento de Contratación incluirá en el pliego de condiciones económico-administrativas y, en su caso, en el anuncio de la licitación la clasificación exigible a las empresas concurrentes.

Décimoprimer. En las ofertas que las empresas presenten para concurrir a concursos, concursos-subastas o concursos previos para adjudicaciones directas, en obras con presupuesto de ejecución por contrata superior a 5.000.000 de pesetas, se incluirán preceptivamente los siguientes documentos:

- a) Documento Nacional de Identidad del licitador o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente si se trata de empresas individuales.
- b) Poder debidamente bastanteado

cuando se concurra en representación de otra persona o de una sociedad.

c) Documento que acredite la constitución de la garantía provisional exigida.

d) Declaración de ausencia de incapacidades o incompatibilidades señaladas en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, así como cualesquiera otros documentos exigidos en las disposiciones específicas de las Corporaciones Locales.

e) Certificación bancaria de solvencia económica para garantizar el cumplimiento de la propuesta que se realice.

f) Plan de obras con el diagrama de tiempos y unidades de ejecución de las obras, incluyendo la Memoria explicativa del mismo, que será el reflejo gráfico del estudio técnico obligatorio que lo justifique, en función del tipo y rendimiento reales de la maquinaria y medios auxiliares disponibles que garanticen la calidad y el plazo de ejecución señalados en los pliegos de condiciones y demás documentos reglamentarios del proyecto.

g) Relación de maquinaria y medios auxiliares que se compromete a adscribir expresamente a las obras para la realización de las distintas unidades, con indicación exacta del tipo; relación que deberá comprender obligatoriamente, cuando haya las unidades de obra correspondientes, las relativas a:

1. Excavación, movimiento de tierras y compactación.
2. Planta de hormigón hidráulico, hormigón magro o grava cemento y elementos de extensión y compactación, o compromiso de suministro desde una planta específica.
3. Planta de aglomerado asfáltico o compromiso de suministro desde una planta específica.

h) Relación nominal del personal técnico y subalterno que se compromete a adscribir a las obras, que no se podrá modificar sin autorización de la Dirección Técnica y que deberá incluir como mínimo un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y un Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

El hecho de la inscripción en el Registro de Contratistas eximirá a los licitadores de acompañar a sus proposiciones los siguientes documentos:

a) Las escrituras sociales (constitución, adaptación a la vigente ley de Sociedades Anónimas y modificación, en su caso), cuando se trate de personas jurídicas; sin perjuicio de acreditar por el licitador que resulte adjudicatario la posesión y validez de estos documentos en cualquier momento anterior a la formalización del contrato; y

b) Justificación de experiencia para los tipos de obras y categorías de contratos a que se refiera la clasificación definitiva.

Décimosegundo. Para la resolución de cualquier asunto relacionado con el Registro de Contratistas creado por este acuerdo, regirá lo dispuesto en la ley de Contratos del Estado y su Reglamento (libro II, título primero), así como en las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 28 de marzo de 1968, por la que se dictan normas complementarias para la clasificación de contratistas de obras del Estado de 16 de noviembre de 1972 y demás disposiciones sobre la materia.

Las competencias asignadas en el Estado a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa corresponderán en el Ayuntamiento al Alcalde-Presidente, quien resolverá, a propuesta del Departamento de Contratación, los expedientes de clasificación en el Registro de Contratistas.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y a los efectos señalados en el artículo 109 del texto refundido de la ley de Régimen Local vigente.

Madrid, 7 de enero de 1982.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—48.054)

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de 29 de diciembre de 1981, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero. Se crea el Registro de Contratistas para obras del Departamento de Parques, Jardines y Estética Urbana de

la Delegación de Saneamiento y Medio Ambiente, cuya instrumentación y competencia sobre el mismo se atribuye al Departamento de Contratación de la Secretaría General.

Segundo. Para contratar con el Ayuntamiento la ejecución de una obra con presupuesto de ejecución por contrata superior a 5.000.000 de pesetas será requisito indispensable que el contratista haya obtenido previamente la correspondiente clasificación.

Tercero. En función del tipo de contratos de obras se establecen los siguientes grupos y subgrupos:

Grupo A. Movimiento de tierras y perforaciones:

1. Desmontes y vaciados.
2. Explanaciones.
3. Pozos y galerías.

Grupo B. Puentes, viaductos y grandes estructuras:

1. De fábrica u hormigón en masa.
2. De hormigón armado.
3. De hormigón pretensado.
4. Metálicos.

Grupo C. Edificaciones:

1. Demoliciones.
2. Estructuras y fábrica u hormigón.
3. Estructuras metálicas.
4. Albañilería, revocos y revestidos.
5. Cantería y marmolería.
6. Pavimentos, solados y alicatados.
7. Aislamientos e impermeabilizaciones.
8. Carpintería de madera.
9. Carpintería metálica.

Grupo D. Hidráulicas:

1. Abastecimientos y saneamientos.
4. Acequias y desagües.
6. Conducciones con tubería de gran diámetro.
7. Obras hidráulicas sin cualificación específica.

Grupo E. Viales y pistas:

3. Con firmes de hormigón hidráulico.
4. Con firmes de mezclas bituminosas.
5. Señalizaciones y balizamientos viales.
6. Obras viales sin cualificación específica.

Grupo F. Instalaciones eléctricas:

1. Alumbrado, iluminaciones y balizamientos luminosos.
3. Líneas eléctricas de transporte.
4. Centros de transformación e interconexión.
5. Distribuciones de alta tensión.
6. Distribuciones de baja tensión.
9. Instalaciones eléctricas sin cualificación específica.

Grupo G. Instalaciones mecánicas:

2. De ventilación, calefacción y climatización.
3. Frigoríficas.
4. Sanitarias.
5. Instalaciones mecánicas sin cualificación específica.

Grupo H. Especiales:

1. Cimentaciones especiales.
2. Sondeos, inyecciones y pilotajes.
3. Tablados.
4. Pinturas y metalizaciones.
5. Ornamentaciones y decoraciones.
6. Jardinería y plantaciones.
7. Monumentos histórico-artísticos.
9. Instalaciones contra incendios.

Coincidentes en denominación y contenido con los establecidos para obras del Estado.

Cuarto. En función de la cuantía de los contratos de obras, por las anualidades medias correspondientes, se establecen las siguientes categorías:

De categoría a), cuando su anualidad media no sobrepase el 1.500.000 pesetas.

De categoría b), cuando la citada anualidad exceda de 1.500.000 pesetas y no sobrepase los 5.000.000 de pesetas.

De categoría c), cuando exceda de pesetas 5.000.000 y no sobrepase pesetas 20.000.000.

De categoría d), cuando exceda de pesetas 20.000.000 y no sobrepase pesetas 50.000.000.

De categoría e), cuando exceda de pesetas 50.000.000.

Quinto. Para la adjudicación de contratos de obras se tendrán en cuenta el volumen total de obra que cada empresa

pueda concertar para su simultánea ejecución.

Sexto. Para la inscripción en el Registro de Contratistas será suficiente la aportación del correspondiente certificado de clasificación para la ejecución de obras del Estado y los siguientes documentos:

I. Declaración jurada de no haber recurrido a petición de prórroga injustificada del plazo de ejecución en obras contratadas con el Ayuntamiento para el Departamento, entendiéndose por tal la solicitada y no concedida durante los dos años naturales anteriores.

II. Declaración jurada de no haber sido declarada la empresa en ninguna de las obras de Parques y Jardines realizadas para el Ayuntamiento como de ejecución "regular" o "deficiente" en los tres años naturales anteriores.

Séptimo. Aquellas empresas que no estén clasificadas para la contratación de obras del Estado y deseen inscribirse en el Registro de Contratistas para obras de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Madrid deberán aportar la documentación que al efecto defina el Departamento de Contratación y que incluirá preceptivamente los siguientes aspectos:

Características jurídicas de la empresa.

Relación de personal técnico y administrativo.

Parque de maquinaria y equipos.

Experiencia constructora, con aportación de certificados de ejecución de obras extendidos por la empresa u organismo contratantes, con expresión del importe total de las obras, así como el tipo y medición de las principales unidades de obra realizadas e importe parcial de las mismas.

Medios financieros.

El expediente deberá ser informado por el Departamento de Parques, Jardines y Estética Urbana, que propondrá los subgrupos y categorías máximas en que puede ser inscrita la empresa solicitante; ésta no podrá inscribirse en el Registro de Contratistas si durante los tres últimos años naturales anteriores a la fecha de la solicitud hubiera sido clasificada en alguna de las obras de Parques y Jardines realizadas para el Ayuntamiento de Madrid como de ejecución "regular" o "deficiente", o hubiera recurrido a petición de prórroga injustificada del plazo de ejecución en obras contratadas por el Ayuntamiento para el Departamento de Parques, Jardines y Estética Urbana, entendiéndose por tal la solicitada y no concedida durante los dos años naturales anteriores.

Una vez resuelto el expediente, se asignará a la empresa solicitante una clasificación provisional válida únicamente para las obras de Parque y Jardines del Ayuntamiento de Madrid y para un período útil de dos años, ampliable a un año más. Durante este período la empresa deberá obtener la oportuna clasificación para ejecución de obras del Estado y proceder conforme a lo establecido en el apartado sexto de este acuerdo.

Octavo. El plazo máximo de vigencia de los acuerdos de clasificación será el mismo que el aprobado para las obras del Estado, de modo que la validez de los certificados expedidos por el Departamento de Contratación se extinguirá en la misma fecha en que deba revisarse la clasificación obtenida de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

El Departamento de Contratación podrá promover de oficio la revisión de las clasificaciones acordadas a los contratistas de obras en cuanto tenga conocimiento de la existencia de causas que presumiblemente las modifiquen en sentido restrictivo.

Noveno. La suspensión o anulación de las clasificaciones para obras del Estado causarán efectos inmediatos en el Ayuntamiento de Madrid. El Departamento de Contratación tramitará el correspondiente expediente cuando se dé alguna de las causas de suspensión o anulación de la clasificación señaladas en el artículo 316 del Reglamento General de Contratación del Estado, pudiendo iniciarse el trámite de oficio, a solicitud del Departamento de Parques, Jardines y Estética Urbana, o a instancia de parte interesada.

Décimo. A partir de primero de marzo de 1982, en todos los proyectos del

Departamento de Parques, Jardines y Estética Urbana con presupuesto de ejecución por contrata superior a 5.000.000 de pesetas se incluirá en la Memoria y en el oficio de remisión la propuesta de clasificación mínima y categoría del contrato exigibles en la licitación de las obras.

El Departamento de Contratación incluirá en el pliego de condiciones económico-administrativas y, en su caso, en el anuncio de la licitación la clasificación exigible a las empresas concurrentes.

Décimoprimer. En las ofertas que las empresas presenten para concurrir a concursos, concursos-subastas o concursos previos para adjudicaciones directas, obras con presupuesto de ejecución por contrata superior a 5.000.000 de pesetas, se incluirán preceptivamente los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad del licitador o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente si se trata de empresas individuales.

b) Poder debidamente bastanteado cuando se concurra en representación de otra persona o de una sociedad.

c) Documento que acredite la constitución de la garantía provisional exigida.

d) Declaración de ausencia de incapacidades o incompatibilidades señaladas en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, así como cualesquiera otros documentos exigidos en las disposiciones específicas de las Corporaciones Locales.

e) Certificación bancaria de solvencia económica para garantizar el cumplimiento de la propuesta que se realice.

f) Plan de obras con el diagrama de tiempos y unidades de ejecución de las obras, incluyendo la Memoria explicativa del mismo, que será el reflejo gráfico del estudio técnico obligatorio que lo justifique, en función del tipo y rendimiento reales de la maquinaria y medios auxiliares disponibles que garanticen la calidad y el plazo de ejecución señalados en los pliegos de condiciones y demás documentos reglamentarios del proyecto.

g) Relación de maquinaria y medios auxiliares que se compromete a adscribir expresamente a las obras para la realización de las distintas unidades, con indicación exacta del tipo; relación que deberá comprender obligatoriamente, cuando haya las unidades de obra correspondientes, las relativas a:

1. Excavación, movimiento de tierras y compactación.
2. Planta de hormigón hidráulico, hormigón magro o grava cemento y elementos de extensión y compactación, o compromiso de suministro desde una planta específica.
3. Planta de aglomerado asfáltico o compromiso de suministro desde una planta específica.
4. Documentos fehacientes de la existencia de viveros propios o de asociación con viverista bien cualificado profesional o económicamente, o que a la vez estuviera ya clasificado en su actividad para obras del Estado o del Ayuntamiento.

h) Relación nominal del personal técnico y subalterno que se compromete a adscribir a las obras, que no se podrá modificar sin autorización de la Dirección Técnica y que deberá incluir como mínimo un técnico de grado superior y (a) otro de grado medio.

El hecho de la inscripción en el Registro de Contratistas eximirá a los licitadores de acompañar a sus proposiciones los siguientes documentos:

a) Las escrituras sociales (constitución, adaptación a la vigente ley de Sociedades Anónimas y modificación, en su caso), cuando se trate de personas jurídicas; sin perjuicio de acreditar por el licitador que resulte adjudicatario la posesión y validez de estos documentos en cualquier momento anterior a la formalización del contrato; y

b) Justificación de experiencia para los tipos de obras y categorías de contratos a que se refiera la clasificación definitiva.

Décimosegundo. Para la resolución de cualquier asunto relacionado con el Registro de Contratistas creado por este

acuerdo, regirá lo dispuesto en la ley de Contratos del Estado y su Reglamento (libro II, título primero), así como en las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 28 de marzo de 1968, por la que se dictan normas complementarias para la clasificación de contratistas de obras del Estado de 16 de noviembre de 1972 y demás disposiciones sobre la materia.

Las competencias asignadas en el Estado a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa corresponderán en el Ayuntamiento al Alcalde-Presidente, quien resolverá, a propuesta del Departamento de Contratación, los expedientes de clasificación en el Registro de Contratistas.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y a los efectos señalados en el artículo 109 del texto refundido de la ley de Régimen Local vigente. Madrid, 7 de enero de 1982.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—48.055)

Recaudación Ejecutiva

ZONA QUINTA

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Don Vicente Lampaya Peña, Recaudador ejecutivo de la Zona Quinta del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid (calle Dulcinea, núm. 47, primero B - Madrid-20).

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación contra "Inmobiliaria Flimar, S. A.", dueña de la Hacienda Municipal por las exacciones de Solares Edificados y sin Edificar y Plusvalía, cuya liquidación obra en el expediente, y que importa la suma de seiscientos treinta y cuatro mil ciento ochenta y nueve pesetas (634.189 pesetas), por principal y recargo de apremio, a incrementar con las costas y gastos que se devenguen, he dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.— Autorizada por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, Renta y Patrimonio del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, por su Decreto del 28 de octubre de 1981, la subasta del bien inmueble que más adelante se describe, embargados a la sociedad deudora por providencia del 16 de febrero de 1978 y 20 de marzo de 1981, por la presente vengo en disponer, de conformidad con los artículos 136, 137, 143 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 87 y 88 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, se proceda a la enajenación de tal bien por el trámite de subasta pública, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.— La subasta se celebrará el día 17 de febrero de 1982, a las once horas, en el Juzgado de Distrito número 33 de los de esta capital, sito en la calle Arroyo Fontarrón, número 53, con las formalidades del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

Segunda.— Formando lote único se enajenará el inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad número 12, al tomo 1.058, libro 719 de Fuencarral, folio 1, finca número 4.384, cuya descripción es: Urbana.—Tierra en término de Fuencarral, hoy Madrid, y sitio conocido con los nombres de Barquillo, Eras de la Paloma, Consejo y Caño Gordo, con una superficie de 2.249,26 metros cuadrados, y con los linderos que a continuación se expresan, teniendo en cuenta que las parcelas 14 al 18, ambas inclusive, han sido segregadas por la parte interior-Norte; al Norte, con calle de Sandalio López y también, por la razón antes dicha, con las parcelas 14 al 18, inclusive; al Sur, con dichas parcelas, con los números 1 al 6 inclusive y tierras de Encarnación Palacios, Luis Martínez y Pedro Agüi; al Este, con las parcelas número 1 y 6 y hoteles de Ricardo Cortés y Julia de Castilla, y al Oeste, con la parcela 18 y tierras de Encarnación Palacios, Emilio Agüi y herederos de Felipe de Navas.

Tercera.— Servirá de tipo para la subasta y seis mil cuatrocientos setenta y cinco pesetas (6.146.475), admitiéndose en primera licitación las proposiciones que cubran como mínimo los dos tercios de dicho tipo, y en segunda, de ser necesaria, los dos tercios del 75 por 100 del mismo.

De no concurrir licitadores en ambas licitaciones, se pedirá por el Recaudador y el Juez acordará la suspensión del acto, con protesta formal que formulará aquél, y que se hará constar en el acta, de que el Ayuntamiento de Madrid se reserva el derecho a pedir la adjudicación del bien, si le conviniere, por el importe de los débitos y costas del procedimiento, conforme a lo establecido en los artículos 143-2 y 144-7 del Reglamento General de Recaudación.

Cuarta.— Para concurrir a la subasta, los licitadores, durante el plazo de una hora y de media hora, respectivamente, según se trate de primera o segunda licitación, deberán constituir en la mesa fianza de al menos el 20 por 100 del tipo de aquella e identificarse debidamente, y el rematante, que podrá hacerlo con derecho de cesión a tercero, deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de remate, haciéndose constar que si el adjudicatario no hace efectiva tal diferencia dentro del plazo señalado, el depósito por él constituido se ingresará en firme en Arcas municipales, sin perjuicio de la responsabilidad en que podría incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la regla 80-2c) de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.

Quinta.— Quedarán subsistentes las cargas anteriores y preferentes, sin dedicarse a su extinción el precio del remate, conformándose los licitadores con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, que podrán examinar hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, en la Oficina Recaudatoria (calle Dulcinea, número 47, primero B), en horas de nueve a trece.

De la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la Propiedad resulta la existencia de las siguientes cargas, todas ellas anteriores y preferentes al crédito del Ayuntamiento de Madrid:

A) Hipoteca a favor del Banco Hipotecario de España, para responder de pesetas 180.000 de principal, intereses de tres años al 6 por 100 anual, comisión y gastos de tres años al 0,60 por 100 anual, y de 25.000 pesetas para costas, gastos, perjuicios e indemnización.

B) Anotación preventiva de embargo a favor de don José María Jiménez Jiménez, en virtud de autos ejecutivos promovidos en el Juzgado de primera instancia de Hellín, para responder de 97.403 pesetas de principal y de 60.000 pesetas para intereses y costas.

C) Anotación preventiva de embargo a favor de don José María Jiménez Jiménez, en virtud de juicio de cognición número 7 de 1970, que se tramita en el Juzgado comarcal de Hellín, para responder de 48.482 pesetas de principal y de 20.000 pesetas para costas y gastos.

Sexta.— La sociedad deudora o sus acreedores hipotecarios, que se entenderán notificados a todos los efectos, podrán liberar la finca embargada antes de que llegue a consumarse la adjudicación a tercero, mediante el pago del principal, recargo de apremio y costas del procedimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, convocando licitadores, significando que al presente anuncio se le ha dado la publicidad que el Reglamento General de Recaudación exige.

Dado en Madrid, a 4 de enero de 1982. El Recaudador ejecutivo (Firmado).

(C.—3)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Dirección Provincial de Madrid

Sección de Industria

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

55A-7-43

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación, cuyas caracterís-

ticas especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: "Pond's Española, Sociedad Anónima".

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En Getafe (Madrid), Polígono Industrial "Los Angeles", calle Herreros, sin número.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de alumbrado y fuerza para nave industrial.

d) Características principales: Centro de seccionamiento y transformación compuesto por transformador de 400 KVA., relación 15.000/380-220 voltios.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 1.486.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 16 de diciembre de 1981.—El Director provincial (Firmado).

(G. C.—14.204) (O.—47.896)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

50EL-1.647

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de utilidad pública de una línea de transporte de energía eléctrica, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima".

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En el apoyo número 34 de la línea de Bolarque-Loeches a Alcalá de Henares I, hasta la nueva subestación de Alcalá de Henares II.

c) Finalidad de la instalación: Incremento de consumo de energía eléctrica experimentado en la zona de Alcalá de Henares, en especial en su zona industrial.

d) Características principales: Línea a 132 KV., doble circuito, materializada por seis conductores de aluminio con alma de acero, tipo Hawk, de 281,1 milímetros cuadrados de sección y 21,8 milímetros de diámetro. Capacidad de transporte 131 MVA., apoyos metálicos, aisladores de vidrio del tipo caperza y vástago, de dos tipos: E-70 para cadenas verticales de suspensión y otros del tipo E-100 para cadenas horizontales de amarre. La línea que se proyecta tiene una longitud de 8.574 metros, está ubicada en la provincia de Madrid y afecta al término municipal de Alcalá de Henares.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 36.892.416 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 10 de diciembre de 1981.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—14.206) (O.—47.898)

Vista la instancia y documentación presentada en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", calle del Capitán Haya, número 53, de fecha 27 de noviembre de 1981, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios, a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Dirección Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Unión Eléctrica, S. A." el cambio de características de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1.º El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del mes de enero de 1982.

2.º La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél, a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición 1.ª de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3.º Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio que, encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad, estimado en 0,6, si bien la Dirección Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4.º Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados, con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5.º La empresa suministradora deberá disponer, antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 o de 220 voltios, de un boletín extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmado por ésta y por el abonado dándose por enterado y visado por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada desconectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6.º Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (ap. 2.8 de la Instrucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7.º Transcurrido un mes, a contar desde la fecha de su expedición del boletín a que se refiere la condición 5.ª sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que éstos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (Instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartados 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Di-

rección Provincial, a fin de que fije el abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas en primera instancia por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

Madrid, 10 de diciembre de 1981.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

CAMBIO DE TENSION POR SECTORES Madrid-Capital

Noviembre de 1981

RELACION DETALLADA DE FINCAS Y DISTRITOS

Distrito municipal.—Calle y números

- 17.—Gremios, 13, 15, 17, 19, 21, 23.
- 17.—Conserveros, 13, 15, 17, 19.
- 17.—Peones, sin número.
- 17.—Escultores, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19.
- 17.—Cinceladores, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19.
- 17.—Aparejadores, 2, 4, 6, 8, 10, 12.
- 17.—Ópticos, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19.
- 17.—Drogueros, 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17.
- 17.—Herbolarios, A. P. en caseta, 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17.
- 14.—José Paulete, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15.
- 14.—José Paulete (travesía), 20, 22, 23.
- 14.—José Paulete (Paso A), 3, 4.
- 14.—José Paulete (Paso B), 1, 3, 5, 10.
- 14.—José Paulete (Paso C), 3, 4, 6, 8.
- 14.—Castalia, 5, 7.
- 14.—Risco de Peluche, 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 15.
- 14.—Puerto Panticosa, 4, 6, 7, 10.
- 14.—Pico de la Maliciosa, 2 (con vuelta a Josefa Díaz, 18), 4, 5, 6, 8, 10, 12.
- 14.—Josefa Díaz, 5, 6, 7, 8, 10, 16 antiguo (10 moderno), 12, 28.
- 14.—Dolores Folgueras, 2, 4, 10, 18, 20, 24, 28.
- 14.—Avenida de la Albufera (semáforos avenida de la Albufera, con vuelta a Josefa Díaz, y semáforos avenida de la Albufera, con vuelta a Teniente Muñoz Díaz), 127, 131, 133, 135, 137, 139, 141.
- 17.—Calderería, 2, 4, 6, 8, 10.
- 17.—Carpintería, 21, 23, 25, 27.
- 17.—Amposta, 2 y kiosco, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20 y kiosco, 22.
- 17.—Ferretería, 1, 2, 3, 4, 6, 8.
- 17.—Hojalatería, 2, 4, 6, 8.
- 17.—Cerrajería, 2, 4, 6, 8.
- 17.—Tornillería, 8, 10, 12, 14.
- 17.—Serrería, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8.
- 17.—Fumistería, 2, 4, 7, 9, 11, 13.
- 17.—Minería, 1, 3, 6, 8.
- 17.—Grifería, 1, 2, 3, 4.
- 17.—Maquinaria, 1, 3, 5, 6, 8.
- 17.—Carrocería, 1, 2, 3, 4.
- 17.—Herrería, 1, 2, 3, 4.
- 17.—Chapistería, 1, 2, 3, 4.
- 17.—Bisutería, 1, 3, 6, 8.
- 17.—Joyería, 1, 2, 3, 4, 6, 8.
- 17.—Siderurgia, con vuelta a Ajofrín (kiosco), 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17.
- 16.—Gutierrez de Cetina (A. P. dentro de caseta aérea), 44, 46, 48, 50, 52, 54, 60, 62, 64, 66, 67, 69, 71, 75, 75D.
- 16.—Ascao, 9, 11, 15, 17, 19, 21, 23 (ruinas), 30, 31, 33, sin número (con vuelta a Berástegui, sin número, frente al 5).
- 16.—Lorenzo Castresano, 2, 4.
- 16.—Emilio Ferrari, 62, 70.
- 16.—Recalde, 1, 5, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 36, 39, 40.
- 16.—Achuri, 29, 31, 33, 35 (ruinas).
- 16.—Berástegui, 2, 3, 4, 5 moderno, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29.
- 16.—Gil y Polo, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10, 12.
- 16.—Esteban Collantes, 4, 6, 7, 8.
- 16.—José Felfu Codina, 5, 7, 15, 16, 18, 20, 22.
- 16.—Servando Batanero, 74, 76.
- 16.—Ezequiel Solana, 67, 71.
- 16.—Corta, 22, 24, 25, 26, 28, 29.

16.—Francisco Villaespesa, 62, 64, 66, 68 (ruinas).

14.—Imagen, 19, 21, frente al 21 kiosco helados, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36.

14.—Puerto Balbarán, 39, 41, frente al 41 kiosco helados, 45.

14.—Carlos Auriolés, 26 (con vuelta a Puerto Morcuera 24), 26 (con vuelta a travesía del Doctor Sánchez), 28, 30, 32, 34, 36.

14.—Doctor Bellido, 27, 29, 31, 35, 37, 39.

14.—Puerto de la Morcuera, 8, 14, 16, 18, 22, 29.

14.—Travesía del Doctor Sánchez, 2, 3.

14.—Vizconde de Arlessón, 8, 10, 12, 16, 22, 24, 29, 31, 33, 35, 37, 41, 43, 45 (A/P. en caseta).

13.—Serena (frente al 213), sin número, 15, 17.

13.—Entrevías (Ahijones), bloques 201, 202, 203, 204, 205, 206, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, kiosco lotería, kiosco helados.

14.—Santa Alicia, 18, 19, 20, 25, 26, 28.

14.—Albalate del Arzobispo, 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13.

14.—Puerto de Arlabán, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 29, 30, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 59, 61, 63.

14.—Peña Atalaya, 22, 24, 26, 28, 30, 36, 40, 42, 44, 46, 50, 52, 54, 56, 58, 60, 61, 62, 63, 68, 69, 70, 71, 72, 73/75, 76, 78, 79, 83/81.

14.—Avenida de San Diego, 73.

16.—Mandarina, 6, 9, 15.

16.—Prudencio Alvaro, 39, 40, 42, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 54, 58, 60, 62.

16.—Zigia, 5, 7, 9, 11, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50.

16.—José del Hierro, frente al 50 (kiosco de helados).

16.—Boldano, 37, 39.

16.—Cidra, 6.

16.—Doctor Vallejo, 1, 46.

16.—Plaza Orotava, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, frente al 7 (obra).

16.—Ascao, 80, 82.

16.—Silos, 6.

16.—Taoro, 1, 2, 3, 4.

16.—Tajuya, 1, frente al 1 (kiosco), 2, 3, 4, 6, 8, 10.

16.—Guancha, 1, 2, 4, 6, 8, 10, 12.

16.—Mazo, 1, 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14.

16.—Sanzal, 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14.

16.—Breña, 1, 2, 3, 4, 6.

16.—Tirma, 1, 2, 3, 4.

16.—Bentaiga, 1, 2, 3, 4, 5 (A/P en caseta).

14.—Higinio Rodríguez, 67, 69, 71, 78, 80.

14.—Eduardo Rojo, 1, 3.

14.—Javier de Miguel, 24, 26.

4.—Montesa, 24, 25, 31.

4.—Don Ramón de la Cruz, 91, 93, 95, 97, 99, 101, 103.

4.—Pasaje Montesa, 3, 5, 8.

4.—José Ortega y Gasset, 90, 92, 94, 96, 98.

4.—Alcántara, 32, 34, 36, 38, 40, 42.

Semáforos, José Ortega y Gasset con Alcántara y Monterá.

Madrid, 10 de diciembre de 1981.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—14.252) (O.—47.963)

AYUNTAMIENTOS

ALCALA DE HENARES

Objeto: Concurso de obra de consolidación y reconstrucción parcial del edificio municipal de la calle Santiago, número 13, para Centro de Salud.

Tipo: 32.557.463.42 pesetas.

Garantía: Provisional, 410.580 pesetas; definitiva, la que resulte de aplicar porcentajes artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Expediente: Puede examinarse en el Negociado de Contratación en horas de despacho al público.

Proposiciones: Se presentarán en el expresado Negociado dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca inserto el último anuncio de esta publicación en el "Boletín Oficial del Estado" o en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, también en horas de despacho al público.

Apertura: A las doce horas del día siguiente hábil al de expiración del plazo anteriormente referido, en esta Casa Consistorial.

Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra los pliegos de condiciones, que de producirse, se aplazará la licitación cuando resulte necesario.

Modelo de proposición

Don provisto del D. N. I. número expedido el con domicilio en según acredita con poder bastanteado que acompaña, enterado del Presupuesto, proyecto, pliegos de condiciones y demás documentos del expediente, para contratar mediante concurso la ejecución de las obras de consolidación y reconstrucción parcial del edificio municipal de la calle Santiago, número 13, de esta ciudad, para Centro de Salud, se comprometo a realizarla con estricta sujeción a las condiciones citadas, en la cantidad de pesetas (en letra y número)

Acompaña los siguientes documentos:

a) Documentos de calificación empresarial o sustitutivo que acredite esta circunstancia.

b) Documento Nacional de Identidad y poder bastanteado en su caso.

c) Documento justificativo de haber presentado la garantía provisional.

d) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad.

e) Memoria firmada por el proponente, comprensiva de sus referencias técnicas, profesionales y especiales, relacionadas con el concurso, con los pertinentes documentos acreditativos de dicha referencia y de las sugerencias o modificaciones que, sin menoscabo de lo establecido en los pliegos de condiciones, puedan convenir a la mejor realización del objeto del concurso.

En Alcalá de Henares, a 5 de enero de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—158) (O.—48.085)

ARANJUEZ

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que el vecino de esta localidad don Pablo Gómez Salazar ha solicitado licencia de este Ayuntamiento para la apertura de un autoservicio de alimentación en el local 28 de la manzana siete del polígono de "Las Aves".

Lo que se hace saber, a fin de que en el plazo de diez días a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan formularse las observaciones pertinentes, estando de manifiesto el expediente en la Secretaría General los días y horas hábiles, de las nueve a las catorce horas.

Aranjuez, a 5 de enero de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—160) (O.—48.086)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que la vecina de esta localidad doña Ana María Ruiz García ha solicitado licencia de este Ayuntamiento para la apertura de un salón de bodas, etcétera, en la avenida Plaza de Toros, número 10.

Lo que se hace saber, a fin de que en el plazo de diez días a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan formularse las observaciones pertinentes, estando de manifiesto el expediente en la Secretaría General los días y horas hábiles, de las nueve a las catorce horas.

Aranjuez, a 5 de enero de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—161) (O.—48.087)

COLMENAR VIEJO

Concurso para la contratación de servicios de Encargado de la Biblioteca Pública y Archivo Municipal de Colmenar Viejo.

De conformidad con el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 29 de octubre de 1981, se anuncia el siguiente concurso:

1.º Objeto: La contratación mediante concurso de los servicios de atención,

mantenimiento, clasificación y operaciones anejas al cargo de Bibliotecario en la Biblioteca Pública y Archivo Municipal de Colmenar Viejo.

2.º Duración del contrato: Será de un año, susceptible de prórroga por períodos sucesivos de igual duración, previa solicitud del adjudicatario al Ayuntamiento con antelación mínima de dos meses al vencimiento del contrato inicial.

3.º Tipo de licitación: Será de 755.000 pesetas, a la baja.

4.º Pago: Se realizará por mensualidades, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.

5.º Pliego de condiciones: Está de manifiesto en Secretaría del Ayuntamiento, de nueve y treinta a trece y treinta horas durante el plazo de ocho días hábiles a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Transcurrido dicho plazo, seguirá de manifiesto durante el plazo de admisión de proposiciones.

6.º Preselección de concursantes: Antes de la publicación de la convocatoria del concurso se celebrará una prueba de selección de concursantes que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y versará sobre las materias que se indican en la base quinta del pliego de condiciones regulador de este concurso.

7.º Garantía definitiva: Se constituirá en Depositaria de Fondos del Ayuntamiento por el adjudicatario del concurso y por importe de 30.000 pesetas.

8.º Proposiciones: Se presentarán en Secretaría del Ayuntamiento en sobres cerrados, que podrá ser lacrado y precintado con la inscripción "Proposición para tomar parte en el concurso convocado por el Ayuntamiento de Colmenar Viejo para contratar los servicios de atención de la Biblioteca Pública y Archivo Municipal". Bibliotecario y Archivo Municipal". En horas de nueve a trece y treinta, según modelo inserto al final de este anuncio, durante los veinte días hábiles siguientes al de publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. A la proposición se acompañarán obligatoriamente los siguientes documentos:

a) Fotocopia del título académico del concursante, que habrá de ser, como mínimo, de Grado Medio.

b) Fotocopia del D. N. I.

c) Declaración jurada de no estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para contratar con esta Corporación.

d) "Curriculum vitae".

e) Certificación expedida por el Secretario de este Ayuntamiento acreditativa de haber superado la prueba de preselección a que hace referencia la base siguiente.

Asimismo, podrán los concursantes aportar con la proposición los documentos que se indican a continuación:

a) Esquema de bibliografía básica sobre una materia determinada y adecuada a las necesidades de una Biblioteca Pública de 20.000 habitantes.

b) Proyecto de organización de los servicios de una Biblioteca Pública en una población de 20.000 habitantes.

c) Diplomas acreditativos de cursos realizados en relación con la materia objeto del concurso, así como aquellos que acrediten servicios prestados en puestos o funciones similares.

9.º Apertura de plicas: Tendrá lugar a las trece horas del siguiente día hábil a la finalización de plazo de presentación de las mismas en la Casa Consistorial de Colmenar Viejo.

Modelo de proposición

Don con D. N. I. número natural de vecino de calle número enterado de la convocatoria de concurso que realiza este Ayuntamiento para contratar los servicios de atención de la Biblioteca Pública y Archivo Municipal de Colmenar Viejo, de conformidad con el pliego de condiciones regulador del mismo, solicito ser admitido a participar en dicho concurso formulando la oferta de (en letra) pesetas y aportando la documentación obligatoria consignada en la base cuarta del pliego y la optativa siguiente: (Detallar)

(Lugar, fecha y firma del proponente.)
Colmenar Viejo, a 30 de noviembre de 1981.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—169) (O.—48.095)

Pliego de convocatoria para cubrir, en propiedad, mediante oposición libre, una plaza de Alguacil de este Ayuntamiento.

Primera.—Objeto: Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante oposición libre, de una plaza de Alguacil, Subgrupo de Administración Especial, clase de Servicios Especiales, Policía Municipal y Auxiliares, vacante en la plantilla de esta Corporación, dotada con el nivel tres, coeficiente 1,4, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda.—Condiciones de los aspirantes: Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de sesenta.

c) Estar en posesión del certificado de Estudios Primarios, certificado de Escolaridad o equivalente.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Carecer de antecedentes penales.

Tercera.—Instancias: Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base anterior, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de esta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 500 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la oposición.

Cuarta.—Admisión de aspirantes: Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Quinta.—Tribunal calificador: El Tribunal calificador de la oposición estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Administración Local, el representante de la Corporación y un representante del Instituto de Estudios de Administración Local.

Secretario: Un funcionario de Administración General del Ayuntamiento, salvo que recabe para sí estas funciones el titular de la Corporación.

Podrán designarse suplentes, que simultáneamente con los respectivos titulares integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Sexta.—Comienzo y desarrollo de la oposición: Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo cuyo resultado se hará público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses

desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria. Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Séptima.—Ejercicios de la oposición: Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio y eliminatorio, del modo siguiente:

Primer ejercicio: Prueba de cultura física, para cuya realización deberán presentarse los opositores provistos de camiseta y pantalón deportivos, así como calzado adecuado, debiendo superar cada uno de los opositores todos y cada uno de los siguientes ejercicios:

Salto de altura: Marca mínima 1,10 metros, con las siguientes condiciones: Carrera máxima de 15 metros, despegue con un solo pie y máximo de tres intentos.

Salto de longitud: Marca mínima dos metros. Condiciones: Sin carrera y con los pies juntos, en un máximo de tres intentos.

Trepa: Marca mínima cinco metros. Condiciones: Trepa libre en un solo intento.

Carrera de velocidad (60 metros): Marca mínima requerida: Diez segundos, en un solo intento.

Para el desarrollo de estas pruebas, el Tribunal podrá recabar el asesoramiento de un Profesor o Monitor de Educación Física, seleccionado de entre los que prestan servicios en los Centros Docentes de esta localidad.

Segundo ejercicio: Consistirá en las siguientes pruebas a desarrollar en un plazo máximo de 60 minutos:

a) Escrito al dictado de un párrafo elegido por el Tribunal.

b) Resolución de dos operaciones de aritmética elemental.

c) Redacción de un parte relacionado con alguna incidencia propia del cargo a desempeñar o práctica de una notificación.

Tercer ejercicio: Contestar oralmente durante un plazo de quince minutos a preguntas formuladas por el Tribunal, relativas a materias propias del ejercicio del cargo.

Octava.—Calificación: El primer ejercicio se calificará con "apto" o "no apto" si los aspirantes realizasen o no correctamente todas y cada una de las pruebas establecidas en el mismo.

Los dos ejercicios restantes serán calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones de cada uno de los dos últimos ejercicios se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de ambos ejercicios.

Novena.—Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento: Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la propuesta de nombramiento pertinente. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrá de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista

de aprobados, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda:

1. Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse con el original para su comparencia) del certificado de Estudios Primarios, certificado de Escolaridad o equivalente.

3. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

5. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará a favor de los que habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Décima.—Incidencias: El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Colmenar Viejo, a 2 de diciembre de 1981.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—168) (O.—48.094)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada en los autos seguidos en este Juzgado de primera instancia número uno de Madrid, sito en la plaza de Castilla, número uno, primero, artículo ciento treinta y uno, ley Hipotecaria veinticinco de mil novecientos ochenta, instados por el "Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima", Procurador señor García San Miguel, contra doña María de Gracia Darnauded Rojas Marcos y esposo don Rafael Delgado Ferraro, en reclamación de un préstamo hipotecario, se sacan a la venta en pública subasta por tercera vez los bienes inmuebles hipotecados que se describirán al final en siete lotes por separado.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y dos, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que los bienes salen a subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo alguno.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores las siguientes cantidades:

Primer lote, tres mil quinientas ochenta y nueve pesetas.

Segundo lote, cincuenta y seis mil doscientas veinticuatro pesetas.

Tercer lote, ciento cincuenta y cinco mil quinientas trece pesetas.

Cuarto lote, doscientas treinta y nueve mil doscientas cincuenta pesetas.

Quinto Lote, quinientas treinta y ocho mil trescientas trece pesetas.

Sexto Lote, setecientos diecisiete mil setecientos cincuenta pesetas.

Séptimo lote, ochenta y tres mil setecientos treinta y ocho pesetas.

Dichas cantidades representan el diez por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, y sin esa consignación no serán admitidos los licitadores.

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ninguno otros y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, al crédito de la actora, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes que se subastan, son los siguientes:

Las fincas hipotecadas fueron las siguientes: Y forman cada una un lote por separado:

1. Cuarta parte indivisa de una parcela de terreno, al sitio del portal, término de Jerez de la Frontera, dentro de la cual se encuentra una edificación, que es la destinada a carpintería y báscula, según el título de la finca matriz, y hoy destinada a almacén. Mide la edificación y terreno unido cuatrocientos metros cuadrados, y linda: Por el Oeste, con la carretera de Medina Sidonia, y por el Norte, Sur y Este, con resto de la finca matriz, de la que se segregó.

Título. Segregación mediante escritura autorizada el treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, por el Notario de Sevilla don Juan Pablo Barrero del Noval; inscrita en el Registro de al Propiedad de este Distrito, tomo 761, folio 12, finca número 360, inscripción primera.

2. Cuarta parte indivisa de la parcela de terreno al sitio del Portal, de ese término municipal, con una superficie de cinco mil ochocientos metros cuadrados, aproximadamente; linda: al Norte, con tierras de la finca de donde se segregó, separadas por camino en parte; al Sur, con parcela de la misma finca general de donde ésta procede; al Este, con camino al edificio casa cuartel de la misma finca de donde se segregó la presente; y al Oeste, con terrenos de la finca general de donde procede y casa de obreros construida en el mismo, quedando este lindero a la línea de la fachada Sur-Este de la expresada casa de obreros y prolongación de la misma. Dentro de su perímetro existe una casa llamada de la Sociedad, cuya descripción es la siguiente: Casa de la Sociedad. A unos noventa y dos metros y a espaldas de las anteriores casas de obreros se encuentra la casa de la Sociedad, compuesta de piso bajo y principal, distribuido el primero en vestíbulo, patio con cuatro lados de corredores, comedor, cocina con despensa en sótano, dos retretes, cuarto para duchas, cuarto para baños, puerta falsa, cuatro alcobas y sala de descanso, escalera que conduce al piso principal distribuido éste en cuatro lados de corredores, doce habitaciones, paso, retrete, y escalera de madera que conduce a la azotea. La figura de su planta es la de un polígono irregular ocupando entre sus límites una superficie de cuatrocientos cuarenta y un metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de ese Distrito, tomo 697, folio 106, finca número 10.442, inscripción segunda.

3. Cuarta parte indivisa de una suerte de tierra que antes fue viña, en el pago de Parpalana, del término de dicha ciudad, de tres y media aranzadas, equivalentes a una hectárea, cincuenta y siete áreas y cuarenta y una centiáreas, con su casa de mampostería. Linda: Por el Norte y Poniente, con tierras de don Antonio López, hoy del señor Viniestra; por el Sur, con el rancho de la "Bola", que

fue de los menores hijos de don José María Laso, y por el Levante, con el arrecife de Cádiz.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de ese Distrito, tomo 554, folio 214, vuelto, finca número 589, inscripción veintiuna.

4. Sexta parte indivisa del pedazo de tierra al sitio del Portal, que es una suerte de tierra calma que linda según el título por el Norte, con la vía férrea de Jerez a Cádiz; al Este, con el Haza de la Galera; al Sur, con el río Guadalete, y al Oeste, con tierras pertenecientes a la Cámara de Comercio de esa ciudad, midiendo una superficie de tres hectáreas, sesenta y tres áreas y veintiuna centiáreas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de ese Distrito, tomo 657, folio 198 vuelto, finca número 6.849, inscripción veintinueve.

5. Sexta parte indivisa del Haza de tierra calma al sitio de Parpalana, de ese término, por virtud de la segregación de una parcela ha quedado reducida su medida a ocho hectáreas, treinta y seis áreas y cuarenta y seis centiáreas, y sus linderos son: Por el Norte, con finca de don Antonio Pérez Cárcelos; por el Sur, con tierras del rancho de "Cartagena" y viña nombrada de la "Soledad", hoy de don Narciso Darnaude y otros; por el Este, con el arrecife que de Jerez de la Frontera va al Puerto de Santa María y parcela de esta procedencia de los señores Darnaude Rojas Marcos y Aguilar; al Sur-Oeste y por Oeste, con tierras de don Cristóbal Asín. Quedan en esta finca el pozo, las casas de obreros, otra casa para obreros, la casa para el Director y del Químico y la casa-cuartel de la Guardia Civil.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de ese Distrito, tomo 657, folio 207 vuelto, finca número 879, inscripción veintitrés.

6. Sexta parte indivisa de una suerte de tierra que fue viña en el sitio denominado del Portal o Parpalana, término de dicha ciudad, de cabida veinticuatro aranzadas y veintinueve estadales, con casa y muelle al río Guadalete; sus linderos actuales son: Por el Poniente, con el ferrocarril de dicha ciudad a Cádiz; por el Sur, con el expresado río, y por el Levante y Norte, con finca denominada "El Portal", propia de los señores don Eugenio y don Vicente Viniegra y Rubio. Dentro de su perímetro existe edificado un almacén junto al muelle del Portal, cuya medida superficial se ignora.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de dicho Distrito, tomo 530, folio 161 vuelto, finca número 7.196, inscripción doce.

7. Sexta parte indivisa de un trozo de tierra procedente del Haza denominada La Galera, término de dicha ciudad, con superficie de una hectárea, veinticuatro áreas y setenta y seis centiáreas, o sean doce mil cuatrocientos setenta y seis metros cuadrados, constituyendo ahora una superficie continua, que linda: Al Norte, con la nueva parcela segregada y vendida a "Portland del Sur, S. A."; por el Sur, con el río Guadalete; por el Este, con la nueva parcela segregada y vendida a dicha Sociedad, y por el Oeste, con tierras que pertenecieron a la Sociedad Agrícola e Industrial del Guadalete, de las que está separada por la carretera de Medina Sidonia.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de dicho Distrito, tomo 596, folio 239, finca número 7.806, inscripción nueve.

Dado en Madrid y para su publicación con veinte días hábiles al menos de antelación al señalado para la subasta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a cuatro de enero de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—37.287)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número dos de Madrid, en autos del procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley

Hipotecaria con el número ochocientos noventa y cuatro de mil novecientos ochenta y uno, instados por el Procurador don Leopoldo Puig Pérez de Inestrosa, en nombre del "Banco de Crédito a la Construcción, S. A.", contra don Luis Frías Salvador, casado con doña María del Pilar Alcantarilla Díaz, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta la finca hipotecada que se describe a continuación, cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado, sito en el piso primero del edificio de la plaza de Castilla, el día doce de marzo próximo y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones que se expresarán.

Finca

Piso tercero letra D, de la casa número ocho de la calle Hermanos Machado, de Madrid. Se halla situado en la tercera planta del edificio, sin contar la baja. Ocupa una superficie construida de sesenta y un metros cincuenta decímetros cuadrados aproximadamente. Consta de comedor, dos dormitorios, cocina y cuarto de baño. Inscrita en el Registro de la Propiedad número ocho de Madrid, Vicalvaro, tomo 913, libro 491, folio 238, finca 36.282, inscripción tercera. Valorada en la cantidad de 132.362 pesetas.

Condiciones

Primera

Para esta primera subasta servirá de tipo dicha cantidad, fijado en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirán posturas que sea inferior a dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los postores el diez por ciento del tipo de ésta, en el Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto.

Tercera

La diferencia entre lo depositado para tomar parte en la subasta y el total precio del remate, se consignará a los ocho días de aprobado éste; y

Cuarta

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del citado artículo, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Este podrá hacerse a calidad de cederse a tercero.

Madrid, a doce de enero de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—37.288)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número dos de Madrid se siguen autos de juicio ejecutivo número mil setecientos cincuenta y seis de mil novecientos setenta y nueve, seguidos a instancia de Sociedad Anónima "Seida", contra don José Antonio García Sánchez, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, término de ocho días, los bienes embargados como propiedad del demandado, y que es el siguiente:

Un automóvil marca "Seat"-1.430, matrícula M-4204-J.

Para el remate se ha señalado el día once de febrero próximo, a las once horas de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, y regirán las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo la cantidad de setenta y cinco mil pesetas, en que ha sido tasado.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a ocho de enero de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—37.283)

JUZGADO NUMERO 2

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia número dos, y bajo el número mil ochocientos sesenta y cinco de mil novecientos ochenta y uno, se siguen autos de menor cuantía, promovidos por don Pierre Mayeranoff, representado por la Procurador doña Rosa Vidal Gil, con don Alberto Ortuondo Bujanda, que se encuentra en ignorado domicilio, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Gómez Chaparro.— Juzgado de primera instancia número dos, Madrid, trece de enero de mil novecientos ochenta y dos.—El anterior escrito únase al procedimiento de su referencia, y visto su contenido, emplácese al demandado don Alberto Ortuondo Bujanda, a fin de que pueda comparecer en los autos, personándose en forma por medio de "Abogado y Procurador dentro del término de nueve días, en cuyo acto le serán entregadas las copias para contestar a la demanda, expidiéndose para ello los correspondientes edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, entregándose éste para su curso la Procurador señora Vidal Gil.—Lo mandó y firma Su Señoría, de que doy fe.—Firmado: Gómez Chaparro.— Ante mí, Santiago Ortiz. (Rubricados.)

Y para que sirva de emplazamiento a don Alberto Ortuondo Bujanda expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a trece de enero de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).

(A.—37.327-T)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número cuatro de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos bajo el número trescientos cuarenta de mil novecientos ochenta, a instancia del "Banco de Toledo, S. A.", representada por el Procurador don Eduardo Jesús Sánchez Alvarez, contra don Jesús Duró Morón, sobre reclamación de sesientos veinticinco mil pesetas, más intereses legales, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes muebles embargados al demandado, y que se encuentran depositados en poder del mismo, vecino de Burujón, y que son los siguientes:

Un tractor marca "Barreiros", matrícula TO-03823-VE.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, el día cinco de marzo próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de setecientos mil pesetas, en que fueron tasados los expresados bienes muebles.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a trece de enero de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—37.429)

JUZGADO NUMERO 5

CEDULA DE CITACION

En los autos de menor cuantía que se tramitan en este Juzgado de primera instancia número cinco de Madrid, con el número mil ochocientos sesenta de mil novecientos ochenta-A, a instancia de Comunidad de Propietarios del Conjunto San Trifón, representada por el Procurador señor Alfaro Matos, contra "Solares y Locales Autónomos, S. A.", cuyo domicilio se desconoce, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado citar por edictos al señor representante legal de "Solares y Locales Autónomos, Sociedad Anónima", para que el día veintiocho del actual, a las once de su mañana, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, sin número, a fin de prestar confesión judicial, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a los fines acordados al señor representante legal de "Solares y Locales Autónomos, Sociedad Anónima", expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a trece de enero de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).

(A.—37.413)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Angel Díez de la Lastra y Penalva, Magistrado-Juez de primera instancia número once de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número trescientos setenta y ocho de mil novecientos setenta y nueve, se siguen autos del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia del "Banco Pastor, S. A.", representada por el Procurador de los Tribunales don Jorge García Prado, contra don José María Orduña y Fernández Shaw y doña María del Pilar Toledo Julián, sobre reclamación de un préstamo hipotecario; en los que, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por quiebra de la anterior y término de veinte días, los bienes hipotecados que al final se describirán, para cuyo acto se ha señalado el día diecinueve de febrero del próximo año mil novecientos ochenta y dos, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera

La subasta que se anuncia se llevará a efecto en el día y hora anteriormente indicados, en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número once de Madrid, sito en la plaza de Castilla, sin número, planta tercera.

Segunda

Servirá de tipo de la subasta la suma de nueve millones setecientos cuarenta y ocho mil quinientas sesenta y tres pesetas con cincuenta y tres céntimos (9.748.563,53 pesetas).

Tercera

Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

Que no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo, que es el pactado en la escritura de constitución de hipoteca.

Quinta

Que la consignación del precio del remate se verificará dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Sexta

Que los títulos de propiedad, suplidos por la certificación del Registro, estarán de manifiesto y a disposición de los licitadores para su examen, y deberán conformarse con ellos sin que tengan derecho a exigir ningún otro; y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mis-

mos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Finca objeto de subasta

Casa situada en el ensanche de esta capital, con fachada a la calle de Serrano, número ciento cuarenta y tres, hoy ciento cuarenta y uno, correspondiente a la Segunda Sección del Registro del Norte, hoy número catorce, Linda: por su frente, al Este, en línea de dieciocho metros y veinte decímetros, con la expresada calle; por la izquierda, entrando o Sur, en línea de seis metros, al Sur-este, con resto de la finca procedente; por la derecha o Norte, en línea de veinticinco metros, con finca de Zoila Pérez de la Buelga, y al testero u Oeste, en línea de siete metros noventa y cinco centímetros, seguida de otra quebrada que forma con la anterior un ángulo obtuso en nueve metros noventa centímetros, con finca segregada de la presente. Consta de planta de semisótano, bajo, primera y segunda, con dos cuartos o viviendas en cada una, que, a excepción de la planta de semisótano, se compone de vestíbulo, cuarto de estar, comedor, salón dormitorio, dos alcobas, oficina, cocina, cuarto de baño y aseo. Ocupa una superficie de quinientos sesenta y siete metros setenta y dos decímetros cuadrados, de los que se encuentran edificados ciento ochenta metros cuadrados y el resto de la superficie está destinada a jardín o solar.

Título.—Por escritura otorgada el once de febrero de mil novecientos cuarenta y dos ante el Notario que fué de Madrid, don Julio Otero Valentin, como sustituto de su compañero don Jesús Cortés y Menéndez-Conde, número sesenta y cuatro del protocolo de este último. Don José Luis Orduña y Fernández Shaw compró a don Felipe Lazcano y Morales de Setién, y a don José María Escribá González, un solar de ochocientos tres metros cuarenta y seis decímetros cuadrados, inscribiéndose la compraventa en el Registro de la Propiedad del Norte, hoy número catorce, de los de Madrid, al libro 1.267, tomo 358, sección segunda, folio 230, finca número 7.723, inscripción primera. Sobre parte de dicho solar el señor Orduña y Fernández Shaw construyó la casa descrita y declaró la obra nueva en escritura que autorizó el Notario que fué de esta capital don Enrique Tormó Ballester, con fecha quince de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, que causó la inscripción segunda, extendida al folio 231 del libro y finca otorgada el día tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Notario que fué de esta capital don Rodrigo Molina Pérez, el señor Orduña y Fernández Shaw segregó de la repetida finca, por la parte no edificada, una parcela de terreno que pasó a formar finca nueva e independiente en el Registro de la Propiedad, describiéndose el resto de la finca matriz en la misma forma y términos que resultan de la anterior descripción, lo que motivó la inscripción cuarta, folio 234, libro 1.267, tomo 358, sección segunda, finca número 7.723.

Cargas: Libre de cargas y gravámenes. Y para que sirva de publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expedido el presente en Madrid, a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.—Ante mí (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—37.373-T)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Ángel Díez de la Lastra y Penalva, Magistrado-Juez de primera instancia número once de Madrid, Hace saber: Que en este Juzgado y con el número mil dieciséis, LL, de mil novecientos ochenta y uno, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de "Tora, S. A. E.", representado por el Procurador señor Ramos Cea, contra doña Nicasia Ledesma Caballero, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera

vez, por término de veinte días, los bienes que al final se describirán, para cuyo acto se ha señalado el día veinticuatro de febrero próximo, a las once de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de los Juzgados de primera instancia e instrucción, plaza de Castilla, planta tercera, ala izquierda.

Condiciones

Primera

Servirá de tipo de tasación la suma de trescientas noventa y seis mil pesetas.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos, el diez por ciento de mencionado tipo, sin cuyo requisito no será admitidos.

Tercera

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Cuarta

No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mencionado tipo.

Bienes objeto de la subasta

Derechos de propiedad que le correspondan a la demandada sobre el piso que habita, sito en Fuenlabrada, calle Valencia, número diecinueve, piso bajo, número dos, portal uno, tasados pericialmente en trescientas noventa y seis mil pesetas.

Y para que conste y sirva para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expedido el presente en Madrid, a veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—37.231)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado-Juez de primera instancia número doce de los de esta capital,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue cuenta jurada dimanante de juicio ejecutivo instado ante el Juzgado número veintisiete, hoy doce, de esta capital, registrado con el número trescientos ochenta y ocho de mil novecientos setenta y dos, a instancias de la Procuradora doña María Josefa Millán Valero, contra don Segundo Martín Sanz, en el que se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, el inmueble embargado al demandado, siguiente:

Piso tercero exterior izquierda, situado en la tercera planta, sin contar la baja, de la casa número seis, actualmente número veintidós, de calle Puerto de Arlabán (Puente de Vallecas). Linda: por su frente, en línea de nueve treinta y tres metros, con dicha calle, a la que tiene tres huecos; derecha, en línea de seis setenta y cinco metros, con casa construida sobre la parcela número dos de esta procedencia; izquierda, en cinco líneas de tres treinta y cinco, uno treinta y cuatro, uno treinta y tres, cuatro sesenta y dos y dos diez metros, las tres primeras con cuarto exterior derecha y la cuarta y quinta con escalera y cuarto interior, y por el fondo, en línea de seis siete metros, con patio común. — Inscrita en el Registro de la Propiedad número diez de esta capital, al folio 131, libro 288 de la sección primera de Vallecas, finca número 15.035, inscripción primera. Ocupa una superficie de cincuenta y ocho catorce metros cuadrados. Cuota de participación: Nueve por ciento.

Tasada en novecientos cincuenta y tres mil ciento ochenta pesetas.

Para que tenga lugar la subasta se ha señalado el día dieciocho de febrero, a las doce horas, ante este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría el diez por ciento de la tasación, al

menos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Asimismo se hace constar que los autos y la certificación del Registro se encuentran de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndoles que deberán conformarse con los mismos y no tendrán derecho a exigir ningún otro; advirtiéndoles que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del actor, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que conste expedido el presente en Madrid, a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. — El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—37.427)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de Madrid,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el número ochocientos ochenta y seis de mil novecientos setenta y ocho, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de don Claudio Sancho Izquierdo, mayor de edad, industrial y vecino de Humanes, barrio de San Pedro, bloque E, quinto, tercero C, representado por la Procuradora doña María Rosa Vidal Gil, con don Alejandro Iván Gutiérrez López y don Juan Andrés Aguilar Sánchez, con domicilio en Humanes, calle de Parla, número seis, en reclamación de cantidad (cuantía: trescientas cincuenta y dos mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas); en cuyos autos y en ejecución de sentencia se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los derechos de propiedad que a los demandados le puedan corresponder sobre la finca que después se describirá, y que le fueron embargados.

"Tierra cerca, con edificaciones, en término de Humanes (Madrid), al sitio denominado Fragua Vieja. Las edificaciones consisten en tres naves de planta baja cubiertas y unidas. Linda toda ella: al Norte o frente, camino del Prado; Este o Mediodía, al mismo camino, y Poniente, herederos de Nicolás García. Ocupa toda ella una superficie de tres mil ciento treinta y un metros cuadrados, de los que las edificaciones cubren doscientos veinticinco metros y el resto se destina a solar.—Inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe, al tomo 1.001 de Humanes, libro 33, folio 192, finca número 3.293".

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, cuarta planta, el día cinco de marzo próximo y hora de las once de su mañana; y se previene:

Primero

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Segundo

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor del bien que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero

Que el tipo de subasta es la cantidad de un millón ciento cuarenta y dos mil setecientos diez pesetas (1.142.710 pesetas), en que han sido tasados dichos derechos.

Cuarto

Que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que

quieran tomar parte en la subasta; previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Madrid, a trece de enero de mil novecientos ochenta y dos. — Ante mí (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—37.328-T)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Rafael Gómez Chaparro, por sustitución, Juez de primera instancia del número quince de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número doscientos once de mil novecientos ochenta, a instancia de "Iberinversiones y Financiaciones, S. A.", contra don Enrique Muñoz Charles, con domicilio, en la actualidad, en Móstoles, avenida de los Deportes, número cuarenta, segundo A, sobre cobro de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día diez de febrero próximo, en la Sala de audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden, asimismo, participar en ella en calidad de ceder a un tercero.

Bienes que se sacan a subasta

Un vehículo marca "Citroën", modelo GS-Palas, de color marrón, matrícula M-0346-AZ, valorado en doscientas cincuenta mil pesetas.

Dado en Madrid, a dos de enero de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—37.277)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo número ochocientos noventa y dos de mil novecientos ochenta y uno, seguidos en este Juzgado por doña Consejo Jiménez y Martín, representada por el Procurador señor Merino Palacios, contra la Sociedad "Oxi-Juniar, S. L.", que tuvo su domicilio en Madrid, desconociéndose el actual, sobre reclamación de trescientas cuarenta y un mil trescientas cincuenta y dos pesetas de principal y otras ciento cincuenta mil pesetas presupuestadas para intereses legales, gastos y costas, se ha declarado embargado sin previo requerimiento, por desconocerse su paradero y como de la propiedad de la misma; los derechos que le correspondan o puedan corresponder sobre el local en que estuvo establecida en esta capital, calle Perseo, número uno, departamento número dos, tienda derecha, de doscientos cuatro metros y cincuenta decímetros cuadrados, inscrito en el Registro de la Propiedad número dos, y por medio del presente se le requiere al pago de dichas sumas y se le cita de remate, concediéndole el término de nueve días para que comparezca en autos y se oponga a esta ejecución, si le convinieren.

Dado en Madrid, a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (Firmado).

(A.—37.285)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Ramón Rodríguez Arribas, Magistrado-Juez de primera instancia número diecinueve de los de esta capital,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de juicio sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, instados por la Procuradora señora Aguilar Goñi, en nombre y representación del "Banco de Crédito a la Construcción, S. A.", con-

tra la "Entidad Binaz, S. L.", sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar, por primera vez, los bienes inmuebles hipotecados a subasta que se dirá:

"Cuarto.—Vivienda en primera planta, tipo A, cuya puerta de entrada, que da a la escalera, está señalada con el número dos, y con acceso desde la calle del Marqués de Villares, através de la escalera de subida a las plantas superiores del edificio de que forma parte; está distribuida en vestíbulos, comedor-estar con solana, tres dormitorios, baño, cocina y galería tendadero. Ocupa una superficie construida de noventa y cinco metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros, y una superficie útil de ochenta metros cuadrados con setenta y dos decímetros. Linda: Al frente, calle del Marqués de Villares; derecha, mirando desde la calle a la fachada, el otro piso de la misma planta (puerta uno), y dos huecos de escalera y patio posterior; izquierda y fondo, el general del edificio. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Valencia-Norte, al tomo 619, libro 123, de Mislata, folio 239, finca 10.880, inscripción segunda.

Para su celebración se ha señalado el próximo día seis de abril y hora de las doce de su mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado, autos número ochocientos ochenta y siete de mil novecientos ochenta y uno-M, haciéndose saber que el tipo de subasta será el fijado en la escritura de hipoteca, doscientas setenta y ocho mil sesenta y ocho pesetas, y no se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar el diez por ciento en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que sirva de publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a siete de enero de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—37.286)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Don Francisco Saborit Marticorena, Magistrado-Juez de primera instancia número veinte de los de Madrid,

Hace saber: Que en el procedimiento número ochocientos cincuenta de mil novecientos ochenta, seguido a instancia de doña Carmen Velázquez Montero, representada por el Procurador señor Calleja García, se ha dictado la siguiente

Sentencia

En Madrid, a treinta de junio de mil novecientos ochenta y uno. — Vistos por el ilustrísimo señor don Francisco Saborit Marticorena, Magistrado-Juez de primera instancia número veinte de los de esta capital, los presentes autos número ochocientos cincuenta de mil novecientos ochenta, seguidos en este Juzgado a instancia y como demandante doña Carmen Velázquez Montero, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, y vecina de Madrid, representada por el Procurador señor don Isacio Calleja García y defendida por el Letrado don José Alvarez Tarrasa, y contra las entidades "Plásticos Loan, S. A.", con domicilio en Madrid, calle Teniente Coronel Noreña, número veinticinco, representada por el Procurador don Cesáreo Hidalgo Senén y defendida por el Letrado don Daniel F. Martínez Echaveguren, y contra la entidad "Maniplás, S. A.", con domicilio, igualmente, que la anterior, declarada en rebeldía, sobre resolución de contrato...

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Calleja García,

en nombre y representación de doña Carmen Velázquez Montero, debo declarar, como declaro, resueltos los contratos de arrendamiento de los locales comerciales y piso primero izquierda de la casa número veinticinco de la calle Teniente Coronel Noreña, de esta capital, concertados con la demandada "Maniplás, Sociedad Anónima", condenando a esta Sociedad y a la denominada "Plásticos Loan, S. A.", a estar y pasar por esta declaración, y a poner a disposición de la actora los locales de autos, dentro del plazo legal; bajo apercibimiento, en caso contrario, de ser lanzados judicialmente, condenando, igualmente, a dichos demandados al pago de las costas causadas. Por la rebeldía de la Sociedad "Maniplás, S. A.", cúmplase con lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que se interese la notificación personal. — Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación a la demandada "Maniplás, Sociedad Anónima", que tenía su domicilio en Teniente Coronel Noreña, número veinticinco, de esta capital, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, en Madrid, a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—37.330-T)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Don Francisco Saborit Marticorena, Magistrado-Juez de primera instancia número veinte de los de Madrid,

Hace saber: Que en el procedimiento número cuatrocientos ochenta y cuatro de mil novecientos ochenta, seguido en este Juzgado a instancia de doña Juana Luengo González, representada por el Procurador señor Sánchez Rodríguez, que ostentan los beneficios de pobreza, contra don Juan Ordaz Sánchez, natural de Carabanchel Bajo, hijo de Hilario y de Juana, y de profesión calefactor, con último domicilio conocido en la calle Alcaudón, número cuarenta y nueve, tercero, hoy en ignorado paradero, y con citación e intervención del Ministerio Fiscal, sobre separación conyugal, en los que viene acordado, por providencia de esta fecha, notificar y emplazar por medio de edictos al mencionado esposo demandado don Juan Ordaz Sánchez, a fin de que en término de seis días comparezca en el procedimiento por medio de Abogado y Procurador, y conteste la demanda, si viere convenirle, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que sirva de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid expido el presente, que firmo en Madrid, a cinco de enero de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (C.—80)

JUZGADO NUMERO 24

EDICTO

Don Pedro González Poveda, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número veinticuatro de los de Madrid,

Hago saber: Que en la pieza separada de Medidas Provisionales dimanante de procedimiento de divorcio número setecientos siete de mil novecientos ochenta y uno, que se sigue a instancia de doña María del Carmen Cubillo Busto, representada por el Procurador señor Aragón Martín, contra don Rafael Moreno Mañueco, que se encuentra en ignorado paradero, he acordado se cite al demandado a fin de que el día veintinueve de enero próximo, a las once treinta horas, comparezca ante este Juzgado, al objeto de asistir a comparecencia, bajo apercibimientos legales.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" expido la presente en Madrid, a veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—37.329-T)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

Don Félix Alfonso Guevara Marcos, Juez de primera instancia de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número trescientos setenta y nueve de mil novecientos ochenta y uno, se tramita expediente de dominio a instancia de don Marcelo Rico Matellano, representado por el Procurador don Francisco López, sobre la siguiente finca:

Rústica.—Tierra en Soto del Real, sitio Las Huertas, denominado Mediano Grandes, con una extensión catastral de dos hectáreas, y real, según medición, dos hectáreas y cincuenta y un áreas. Linda: al Norte, con don José Luis Ramírez Perales, hoy don Marcelo Rico y camino de La Mata; Sur, camino de La Mata de Arriba, hoy Petra Gómez de Liaño y camino; Este, con anterior camino, hoy herederos de Valentín Morcillo y camino de La Mata, y al Oeste, con doña María Losada, hoy don Epifanio de la Morena. Dentro de esta finca existe un enclave destinado a colmenar, plenamente delimitado, propiedad de los hermanos Collado Chivato. Es la parcela 34 del polígono ocho del antiguo Catastro, hoy parcela 61 A del polígono uno del Catastro. Valorada en novecientas mil pesetas.

Título.—Manifiesta el promotor pertenecerle dicha finca por compra, en estado de casado con doña Angeles Díaz, a don José Morcillo González, en escritura pública autorizada por el Notario de Madrid don Blas Piñar el veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y uno, estando ocupada en precario por don Epifanio de la Morena.

Y por el presente se cita a todas aquellas ignoradas personas a quienes pueda afectar el dominio interesado, haciéndoles saber que dentro de los diez días, siguientes al de la publicación del presente, pueden comparecer ante este Juzgado alegando lo que a su derecho convenga.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se da el presente en Colmenar Viejo, a seis de octubre de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—37.384)

Juzgados de Distrito

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas a que continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 308 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 26

Tomás Roy Roy, cuyo domicilio y paradero actual se desconocen, deberá comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito número 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 10 de febrero próximo y hora de las nueve cincuenta de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 2.375 de 1980, por orden público, seguido al mismo. (G. C.—14.121) (B.—12.784)

Eduardo Nadal, Héctor Morales y Pascual Lorenzo Jiménez, cuyos domicilios y paraderos actuales se desconocen, deberán comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito n.º 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 10 de febrero próximo y hora de las nueve treinta y cinco de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 1.275 de 1977, por daños por imprudencia, seguido a los mismos. (G. C.—14.123) (B.—12.786)

Antonio Albeldi Carvajal, cuyo domicilio y paradero actual se desconocen, deberá comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito número 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 10 de febrero próximo y hora de las once cincuenta de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.548 de 1981, por daños imprudencia, seguido al mismo. (B.—14) (G. C.—14.337)

Santiago de la Paz Blasco y Pedro Miguel López, cuyos domicilios y paraderos actuales se desconocen, deberán comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 10 de febrero próximo y hora de las once cuarenta de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 2.090 de 1981, por amenazas, seguido a los mismos. (B.—16) (G. C.—14.339)

Alfredo de la Fuente Recio, cuyo domicilio y paradero actual se desconocen, deberá comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito número 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, número 23 (barrio de la Concepción), el día 17 de febrero próximo y hora de las nueve treinta y cinco de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 2.394 de 1981, por estafa, seguido al mismo. (B.—15) (G. C.—14.338)

JUZGADO NUMERO 32

El señor don Valero López-Canti y Felez, Juez de Distrito del Juzgado número 32 de los de Madrid, en virtud a lo acordado en providencia dictada en las diligencias de juicio de faltas número 1.632 de 1981, seguidas en este Juzgado sobre contra las personas, en las que aparece Gertrudis Romero Orellano, en ignorado paradero, ha acordado se cite de comparecencia a la misma para ante este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, núm. 42, tercero, el próximo día 8 de febrero, a las once treinta de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndola que deberá comparecer con los medios de prueba con que intente valerse. (B.—12.849)

JUZGADO NUMERO 36

Juicio verbal de faltas número 528 de 1981, por coacciones. — Rocío Rodríguez Santiago, de veinticuatro años, soltera, vendedora, con D. N. I. número 5.887.187, en ignorado paradero, comparecerá el día 27 de enero, a las once horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de María de Molina, número 42, piso octavo, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado. (B.—452)

TABACALERA, S. A.

Se saca a pública subasta para el día 19 de febrero, a las doce horas, ante la mesa legalmente constituida, la chatarra de la Fábrica de Tabacos de Madrid, que con un peso aproximado de 8.520 Kgs. está situada en la calle de Embajadores, número 53, en donde puede verse el pliego de condiciones generales.

Valor de tasación: 7 ptas/Kg. sobre su peso real.

La admisión de pliegos hasta las doce horas del día anterior a la subasta.

Madrid, 13 de enero de 1982.—El Director de Fábrica (Firmado). (A.—37.267)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRESA PROVINCIAL
CALLE PRIMERA, S/N. TELEF.: 651 37 00
POLIGONO INDUSTRIAL "VALPORILLO"
ALCOBENDAS (MADRID)

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



Suplemento al número 19 correspondiente al día 23 de enero de 1982

Magistraturas de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 220/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Gabriel Vázquez Cano, contra «Monteler, S. A.» y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 19 de diciembre de 1981, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

El Ilmo. Sr. Magistrado don Luis Martínez Calcerrada, Magistrado de Trabajo número 1 de Madrid y su provincia, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que unía a don Gabriel Vázquez Cano, con la empresa «Monteler, S. A.», con efectos de esta fecha, y debía condenar y condeno a esta última a que abone a don Gabriel Vázquez Cano, la cantidad de 348.384 pesetas de indemnización por el rescaramiento de perjuicio. Asimismo, a que le abone los salarios dejados de percibir desde el 28 de enero de 1981, fecha del despido, hasta la fecha de la presente resolución, a razón de 33.330 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Monteler, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 19 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—135)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.852/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de don Angel García Cruz y don José Nahón Cohen, contra «Farmo», en sus propietarios don Ricardo Sánchez Veredas y doña Adela Sanz Cruz, sobre cantidad, con fecha 31 de julio de 1981, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando íntegramente las demandas interpuestas por don Angel García Cruz y don José Nahón Cohen contra don Ricardo Sánchez Veredas y doña Adela Sanz Cruz como titulares de la firma «Farmo», debo condenar y condeno solidariamente a ambos codemandados a que por los conceptos salariales reclamados le abonen a don Angel García Cruz, la suma de 124.714 pesetas y a don José Nahón Cohen, la de 161.447 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Farmo», en sus titulares doña Adela Sanz Cruz y don Ricardo Sánchez Veredas, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, 20 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—136)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.740/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Antonio González Brea, contra Emilio Alvarez García, sobre cantidad, con fecha 22 de junio de 1981, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando parcialmente la demanda por cantidad interpuesta por don Antonio González Brea, contra el empresario Emilio Alvarez García, debo condenar y condeno al citado patrono a abonar por los conceptos reclamados al actor la suma de 90.195 pesetas, absolviéndole del resto de lo pedido.

Y para que sirva de notificación a Emilio Alvarez García, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 22 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—137)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 520/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Delfino Alonso Rodríguez, contra Julio Ramírez Miranda y Luis López Bargüeno, sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

El Ilmo. Sr. D. Luis Martínez Calcerrada, Magistrado de Trabajo número 1 de Madrid, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que unía a don Delfino Alonso Rodríguez, con la empresa de don Julio Ramírez y Luis López Bargüeno, con efectos de esta fecha, y debía condenar y condeno a estos últimos a que abone a don Delfino Alonso Rodríguez, la cantidad de 123.195 pesetas, de indemnización por el rescaramiento de perjuicios, y como indemnización complementaria correspondiente a los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido que lo fue el 11 de abril de 1981, hasta la fecha de la presente resolución.

Y para que sirva de notificación a Luis López Bargüeno, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 16 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—138)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 373/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Emilia

Escalonilla Mayor, contra «First Mark, S. A.», sobre despido, con fecha 30 de noviembre de 1981, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

Que debo declarar y declaro resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes y, por consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a que pague a la actora la cantidad siguiente de 54.300 pesetas, y todo con abono de los salarios de tramitación devengados hasta la fecha de la presente resolución y sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 3.º y 4.º del art. 211 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral. Así lo dijo, mandó y firmó, el Ilmo. Sr. D. Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo, número 3 de los de esta capital y su provincia, en el día de la fecha al comienzo indicado de lo que yo, el Secretario, certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «First Mark, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 23 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—139)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 416/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Agustina Chaca Rodríguez y otros, contra Gerardo Cortés Testillano y otros, sobre despido, con fecha 30 de noviembre de 1981, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

Que debo declarar y declaro resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes y, por consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a los actores las siguientes cantidades en concepto de indemnizaciones: a doña Agustina Chaca Rodríguez, 139.118 pesetas; a doña Ana Montáñez Herrera, 199.278,10 pesetas; a don Daniel Andrés Simón, 132.110,40 pesetas; a don Donato Sánchez Gutiérrez, 191.144,30 pesetas, y a doña Ceferina Rodríguez Ferrero, 147.067,60 pesetas, y todo con abono de los salarios de tramitación devengados hasta la fecha en la presente resolución y sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 3.º y 4.º del art. 211 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral. Así lo dijo, mandó y firmó, el Ilmo. Sr. D. Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de los de esta capital y su provincia, en el día de la fecha al comienzo indicado de lo que yo, el Secretario, certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Gerardo Cortés Testillano, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 15 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—140)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 455/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Angel García Rodríguez, contra «Auto Escuela Guerrero Jiménez», sobre despido, con fecha 22 de diciembre de 1981, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

Que debía de declarar y declaraba resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes y, por consecuencia, debía condenar y condenaba a la parte demandada a abonar al actor la cantidad de 171.638 pesetas, en concepto de indemnización y al abono de los salarios de tramitación devengados hasta la fecha de la presente resolución. Así lo dijo, mandó y firmó, el Ilmo. Sr. D. Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de los de esta capital y su provincia, en el día de la fecha al comienzo indicado de lo que yo, el Secretario, certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Auto Escuela Guerrero Jiménez», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 22 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—141)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 757/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de José Antonio Aranda Luque, contra Gil Gutiérrez Quesada, sobre despido, con fecha 22 de diciembre de 1981, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

Que debo declarar y declaro resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes y, por consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a que pague al actor la cantidad de 320.000 pesetas, y todo con abono de los salarios de tramitación devengados hasta la fecha de la presente resolución y sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 2.º y 4.º del art. 211 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral. Así lo dijo, mandó y firmó, el Ilmo. Sr. D. Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de los de esta capital y su provincia, en el día de la fecha al comienzo indicado de lo que yo el Secretario certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Gil Gutiérrez Quesada, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 23 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—142)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 874/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Santos Pérez Vaquero, contra «Chiu Shu, S. L.», sobre despido, con fecha 1 de diciembre 1981, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que debo declarar y declaro nulo el despido del actor y por consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a que inmediatamente lo readmita y con abono de los salarios dejados de percibir. Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de 5 días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de este fallo, y a la demandada que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refieren los arts. 154 y 181 del Decreto citado en la cuenta número 75.428 del Banco de España y 124 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle Eloy Gonzalo, número 10, de esta capital. Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Chiu Shu, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 15 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—143)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.492/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de José Luis Peña Díaz, contra «Ardoz Ibérica, S. A.», sobre salarios, con fecha 13 de marzo de 1981, se ha dictado sentencia in voce, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia in voce

Esta Magistratura haciendo uso de las atribuciones que le confiere el art. 68 de la Ley de Procedimiento Laboral dicta en este acto sentencia in voce, en la cual estimando probados los hechos de la demanda por aplicación del párrafo 3.º del art. 81 de la Ley de Procedimiento Laboral, de acuerdo con el número 3 del art. 75 de la Ley de Contrato de Trabajo, se condena a la parte demandada a pagar al actor la cantidad de 96.375 pesetas, por los conceptos que se especifican en el hecho segundo de su demanda que en dichos particulares se da por reproducida. Contra esta resolución no cabe recurso, la parte presente quedara notificada con la lectura y firma del acta y la ausente por el despacho que se libre. Así lo dijo, mandó y firmó, S. S.ª Ilma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Ardoz Ibérica, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 26 de agosto de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—144)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.884/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Luis Durán Millán, contra «Instamobel, S. A.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda debo de condenar y condeno a la empresa «Instamobel, S. A.», a que abone al actor don Luis Durán Millán la cantidad de

236.044 pesetas. Así, por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en Suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los 5 días siguientes a la notificación de este fallo y conforme a lo establecido en el art. 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Instamobel, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—13.006)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.769-3.771/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Joaquín González Valero y otros, contra Antonio del Yerro Alonso y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando las demandas debo declarar y declaro la improcedencia del despido de los actores por la empresa de don Antonio del Yerro Alonso y debo de condenar y condeno a éste a que a su opción les readmita a sus puestos de trabajo o a que les indemnice con las siguientes cantidades: a don Joaquín González Valero, 325.000 pesetas; a don Jesús Mauro Arias, 591.000 pesetas; a don Alfonso Carpeñano Garrido, 786.000 pesetas, y a que les abone los salarios dejados de percibir desde el día 15 de septiembre de 1981, hasta la notificación de la sentencia, advirtiéndoles a la demandada que si en el plazo de 5 días no hiciera manifestación alguna se entenderá que opta por la readmisión de los trabajadores y en caso de optar por la indemnización deberá abonar el 60 % de la cantidad indicada y el 40 % restante será a cargo del Fondo de Garantía Salarial. Así, por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en Suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los 5 días siguientes a la notificación de este fallo y conforme a lo establecido en el art. 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Antonio del Yerro Alonso, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—13.008)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.767/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Jesús Bueno Díez, contra «Tylque, S. A.», sobre despido, con fecha 24 de noviembre de 1981, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia:

Madrid a 24 de noviembre de 1981. Dada cuenta: El anterior escrito unase a los autos de su razón.

Requírase a la parte demandada «Tylque, S. A.» para que en plazo de tres días acredite la readmisión a su puesto de trabajo del demandante.

Firmado: don Juan A. Linares. Ante mí: don Jesús González.

Y para que sirva de notificación a la

empresa Tylque, S. A., en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 16 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—145)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.556/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de María del Carmen Nieto Andrés, contra Félix Rucio López, sobre despido, con fecha 21 de octubre de 1981, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

En Madrid a 21 de octubre de 1981. Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

S. S.ª, ante mí El Secretario, dijo: Que debía resolver y resolvía el contrato de trabajo que liga a las partes, condenando a la empresa Félix Rucio López a que abone una indemnización al demandante doña María del Carmen Nieto Andrés de 72.000 pesetas, y salarios dejados de percibir desde el día 28 de octubre de 1980 hasta la fecha.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra este Auto no cabe recurso.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número 4 de esta capital y su provincia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa don Félix Rucio López, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 16 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—146)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.900/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de José Peñavades Juanes, contra «Construcciones C. V., S. A.», sobre despido, con fecha 14 de diciembre de 1981, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

En Madrid a 14 de diciembre de 1981.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, S. S.ª, ante mí la Secretario, dijo: Que debía resolver y resolvía el contrato de trabajo que liga a las partes, condenando a la empresa «Construcciones C. V., S. A.» a que abone una indemnización al demandante don José Peñavades Juanes de 46.000 pesetas, y a que haga efectivos los salarios dejados de percibir desde el día del despido hasta esta fecha.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra este auto no cabe recurso.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Juan Antonio Linares. Ante mí: don Jesús González.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Construcciones C. V., S. A.», en ignorado paradero se expide la presente, en Madrid, a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—147)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 1.183-201/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Roberto Raigoso Sánchez y otros, contra «Bagor, S. A.», sobre cantidad, con fecha 23 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando en parte la demanda, debo de condenar y condeno a la empresa «Bagor, S. A.» a que abone al actor la cantidad de: don Roberto Raigoso Sánchez, 144.900 pesetas; Quintiliano Sancho Vivancos, 168.000 pesetas; don Ginés Tiscar Fernández, 168.000 pesetas; don José A. Grande Grande, 184.000 pesetas; don Antonio Pérez Santiago, 180.163 pesetas; don Joaquín Arribas Ruiz, 177.326 pesetas; don José Romero Linde, 176.000 pesetas; don Wenceslao Ramiro Pérez, 165.300 pesetas; don Ricardo Elvira Martín, 176.000 pesetas; don Julio Guerra Guijo, 180.163 pesetas; Ramón Escobar Cuesta, 184.000 pesetas; don Julián Narrillos Sánchez, 176.000 pesetas; don Carlos Bouso Parrondo, 184.000 pesetas; don Daniel Molina Ortiz, 180.163 pesetas; don Sixto Rincón Vázquez, 180.163 pesetas; don Félix Corrales Merino, 165.300 pesetas; don Andrés Martín Baeza, 297.663 pesetas; don Dimas Romero Arenas, 176.000 pesetas; don José Ignacio Solera Alvarez, 172.326 pesetas. Así, por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en Suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de 5 días siguientes a la notificación de este fallo y conforme a lo establecido en el art. 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Bagor, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—152)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número 1.631/78 Ejec. 11/79 mj., a instancia de Rafael Sánchez Herrante, contra Manuel Vázquez Marroñas, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de 8 días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan.—Una máquina de punto para soldar, marca «Resistal» eléctrica, en buen estado, 50.000 pesetas.

Condiciones de la subasta.—Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, en tercera subasta, también en su caso el día 15 de febrero de 1982, señalándose como hora para todas ellas las 9.30 de la mañana, y se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 % del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número rec. 100/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de María del Carmen Herrero Rica, contra «Granier, S. A.» y otros, sobre cantidad, con fecha 30 de diciembre de 1981, se ha dictado Prov. formalización cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta del anterior escrito, únase a los autos de su razón. Se tiene por anunciado en tiempo y forma recurso de Suplicación, por la parte demandante contra la Sentencia dictada en este proceso. Adviértase al letrado designado por la parte recurrente, don Fernando López García y otros que queda a su disposición los autos en la Secretaría de esta Magistratura, para que, en el plazo de una audiencia, se haga cargo de ellos y formalice el recurso por escrito en el plazo de los 10 días siguientes, que correrá cualquiera que sea el momento en que el letrado retirara dichos autos. De no efectuarse lo que antecede, en tiempo y forma, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso.

Y para que sirva de notificación a «Copame Ibérica, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—154)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.590/81 seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Celso de la Cruz Gómez, contra «Santa Adela, S. A.», sobre despido, con fecha 7 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda presentada por don Celso de la Cruz Gómez, debía declarar y declarar nulo el despido, y por consecuencia, debía condenar y condeno a la empresa «Santa Adela, S. A.» a estar y pasar por esta declaración y a que readmita inmediatamente al trabajador en las mismas condiciones existentes en el momento de ser despedido, debiendo absolver al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad en los supuestos prevenidos en el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores, con abono de los salarios dejados de percibir.

Y para que sirva de notificación a «Santa Adela, S. A.», en ignorado paradero se expide la presente, en Madrid, a 30 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—155)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Eusebio Pérez López, contra «Hijo de Valentín Rueda, S. A.», en reclamación por despido, registrado con el número 2.873/81 se ha acordado citar a «Hijo de Valentín Rueda, S. A.», en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de febrero a las 9,30 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra E de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en la c/ Orense, 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de notificación a «Hijo de Valentín Rueda, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—153)

Y para que sirva de citación a «Hijo de Valentín Rueda, S. A.», se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 15 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—12.452)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José L. Carralón Alcántara y 6 más, contra «Navarra de Construcciones, S. A.» y otro, en reclamación por cantidad, registrado con el número 3.146-52/81, se ha acordado citar a «Navarra de Construcciones, S. A.», en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de mayo a las 9,30 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra E de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en la c/ Orense, 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a «Navarra de Construcciones, S. A.», se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 10 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—12.484)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Julián Sanz Ruiz y 20 más, contra Victoriano Sato Encinas y otros, en reclamación por despido, registrado con el número 3.404-24/81, se ha acordado citar a Victoriano Sato Encinas, «Autovisa, S. A.» y «Catsyrsa, S. A.», en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de febrero a las 9,45 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra E de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en la c/ Orense, 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Victoriano Sato Encinas, «Autovisa, S. A.» y «Catsyrsa, S. A.», se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 16 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—12.628)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Juan Martínez López, contra INSS y otro, en reclamación por incapacidad registrado con el número 3.241/81 se ha acordado citar a «Tablestacas y Pilotos, S. A.», en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de febrero a las

9,45 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra E de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en la c/ Orense, 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a «Tablestacas y Pilotos, S. A.», se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 16 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—12.632)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

Don Eustasio de la Fuente González, Magistrado de Trabajo de la número 9 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el exhorto, registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número 35/80, a instancia de Amador Rodríguez-Arias Lindio, contra «Tempis, S. L.» (Ramón Castellanos Perona), en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de 8 días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan.—1 máquina de escribir marca Olivetti modelo Editor-4 número EB-1061539, 40.000 pesetas; 1 máquina de escribir marca Olivetti modelo Lexicon 90 número E-16-172908, 35.000 pesetas; total, 75.000 pesetas.

Condiciones de la subasta.—Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 16 de marzo de 1982; en segunda subasta, en su caso, el día 27 de marzo de 1982, y en tercera subasta también en su caso, el día 13 de abril de 1982, señalándose como hora para todas ellas las 12,30 de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

- 1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.
- 2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 % del tipo de subasta.
- 3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.
- 4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.
- 5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.
- 6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.
- 7.º Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de 9 días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.
- 8.º Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.
- 9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en Palos de la Frontera, 25, Ma-

7.º Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de 9 días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.º Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la c/ Benjamín, 13, a cargo de don Mario Vázquez Pérez.

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMRO 4 DE MADRID**

EDICTO

Don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número 4 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de doña Flor Mejías Sanz, contra don Alfonso Martínez García y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, registrado con el número 3.832/81 rg., se ha acordado citar a don Alfonso Martínez García, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19 de febrero a las 9,30 horas de su mañana, para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, de juicio que tendrá lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 4 sita en la c/ Orense, 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a don Alfonso Martínez García, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 21 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—151)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.364/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Antonio Barranco Fernández, contra «Horticultura La Hondura, S. A.», sobre cantidad, con fecha 18 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda presentada por don Antonio Barranco Fernández, debo declarar y declarar que la empresa «Horticultura La Hondura, S. A.», adeuda al actor la suma de 121.446 pesetas, por los conceptos de la demanda, más el 10 % de mora, condenando a dicha empresa a estar y pasar por dicha declaración y el abono de la mencionada cantidad.

Y para que sirva de notificación a «Horticultura La Hondura, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 28 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—153)

drid, a cargo de «Tempis, S. L.», Ramón Castellanos.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 21 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(C.—11)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

Don Mariano Sampedro Corral, Magistrado de Trabajo número 10 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Manuel Martín Urquía, contra «Industrias Alvarcan, S. A. E.», en reclamación por despido, registrado con el número 3.338/81, se ha acordado citar a «Industrias Alvarcan, S. A. E.», en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16 de febrero a las 10 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra K de esta Magistratura de Trabajo número 10, sita en la c/ Orense, 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a «Industrias Alvarcan, S. A. E.», se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 28 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—156)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

Don Mariano Sampedro Corral, Magistrado de Trabajo número 10 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Gómez Rodríguez y otro, contra «Crosa, S. A.» y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 3.233-34/81 se ha acordado citar a «Crosa, S. A.», en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16 de febrero a las 10,30 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra K de esta Magistratura de Trabajo número 10, sita en la c/ Orense, 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a «Crosa, S. A.», se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 28 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—161)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

Don Mariano Sampedro Corral, Magistrado de Trabajo número 10 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Angel Tovar Paniagua, contra «Eurocontrol, S. A.», en reclamación por despido, registrado con el número 3.501/81, se ha acordado citar a Angel Tovar Paniagua, en ignorado paradero, a fin de que

comparezca el día 16 de febrero a las 10 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra K de esta Magistratura de Trabajo número 10, sita en la c/ Orense, 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Angel Tovar Paniagua, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 28 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—162)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

Don Mariano Sampedro Corral, Magistrado de Trabajo número 10 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Laureano Sánchez del Hierro y otro, contra Eusebio Mingo Arribas, en reclamación por cantidad, registrado con el número 631/81, se ha acordado citar a Eusebio Mingo Arribas, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23 de febrero a las 10 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra K de esta Magistratura de Trabajo número 10, sita en la c/ Orense, 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Eusebio Mingo Arribas, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 28 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—159)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

Don Mariano Sampedro Corral, Magistrado de Trabajo número 10 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Fidel Molina Suano, contra «Frutería Rancho Grande», en reclamación por cantidad, registrado con el número 636/81, se ha acordado citar a «Frutería Rancho Grande», en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23 de febrero a las 10 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra K de esta Magistratura de Trabajo número 10, sita en la c/ Orense, 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a «Frutería Rancho Grande», se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 28 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—160)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.390/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo nú-

mero 11 de Madrid, a instancia de Gustavo Quintana García, contra Nicolás Astiarraga-Sirgado, sobre despido, con fecha 5 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la excepción de caducidad de la acción y desestimando la demanda interpuesta por Gustavo Quintana García debo absolver y absuelvo al demandado Nicolás Astiarraga-Sirgado y Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de 5 días siguientes al de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Nicolás Astiarraga-Sirgado, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 17 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—220)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.072-3/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Santiago Díaz Martínez y otro, contra «Teacon, S. L.» y otro, sobre cantidad, con fecha 2 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando las demandas interpuestas por Santiago Díaz Martínez y Francisco Cortez Copete, debía condenar y condenaba a la empresa «Teacon, S. L.» a que pague a Santiago Díaz Martínez, 219.210 pesetas y a Francisco Cortez Copete, 216.682 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma puede interponer recurso de Suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de 5 días siguientes al de su notificación siendo indispensable que el recurrente si fuera la empresa condenada, consigne la cantidad de la condena incrementada en un 20 % en la c/c número 97.507 del Banco de España, bajo el título «Fondo de Anticipos Reintegrables por Sentencias Recurridas», asimismo deberá depositar 2.500 pesetas al tiempo de la formalización del recurso en la c/c número 708 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (sucursal Orense, 20), debiendo presentar ambos resguardos en esta Magistratura.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Teacon, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 17 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—221)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 253/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Antonia Gutiérrez y otros, contra «Aceplax, S. L.», sobre cantidad, con fecha 26 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando las demandas formuladas por los actores contra la empresa «Aceplax, S. L.», debo de condenar y condeno a dicha empresa demandada a que abone a los actores las cantidades

que les adeuda por los conceptos de las demandas y por los importes totales respectivos siguientes: a Antonio Gutiérrez Montes, 112.722; Mercedes Hernández Muñoz, 116.491 pesetas; Ignacia Gómez Torres, 88.819 pesetas; Miguel Muñoz Gozalo, 106.128 pesetas; Rosa Quiroga Leñador, 108.990 pesetas; María Luisa González Alonso, 106.305 pesetas; Mariano Merino Sánchez, 88.819 pesetas; María Jesús Fernández Balonga, 132.904 pesetas; Hilario García Cruz, 163.206 pesetas. Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena incrementado en un 20 % en la c/c de esta Magistratura abierta en el Banco de España número 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, c/c 050 sucursal c/ Orense, 20, y tenor de lo dispuesto en los arts. 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral. Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Firmado don Antonio Peral Ballesteros. Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo que la suscribe estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe. Doña Elena Bornaechea Morlans.

Y para que sirva de notificación a «Aceplax, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—185)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

SENTENCIA

En Madrid, a 16 de diciembre de 1981. El Ilmo. Sr. D. Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes, de la una y como demandante don Juan Carlos de Sabariego de la Plaza asistido del letrado don José Luis Iglesias Ferrer, y de la otra como demandado «Seriejuego, S. A.», que no compareció ni el Fondo de Garantía Salarial, y

Resultando: Que con fecha 29 de octubre de 1981, tuvo entrada en el Decanato de las Magistraturas de Trabajo, demanda presentada por el actor, que en turno de reparto correspondió a esta Magistratura en la cual se reclamaba por el concepto de despido.

Resultando: Que admitida a trámite la demanda, se señaló la Audiencia del día 10 de diciembre actual para la celebración de los actos de conciliación o de juicio en su caso, compareciendo sólo la parte actora y celebrada sin efecto la conciliación que previene la Ley. Abierto el juicio la parte demandante se ratifica en su demanda en los términos que constan en el acta de juicio.

Resultando: Que recibido el proceso a prueba, por la parte demandante se propone la de confesión y documental, practicándose dichas pruebas con los resultados que constan en el acta de juicio. En conclusiones la parte elevó a definitivas las que tenía formuladas, con lo cual se declaró el acto concluso y visto para sentencia.

Resultando: Hechos probados y así se declara expresamente:

1.º Que el actor don Juan Carlos Sebariego de la Plaza, con domicilio en Madrid, ha venido prestando sus servicios por cuenta y orden de la empresa «Seriejuego, S. A.», con domicilio social en Madrid, desde el 2 de julio de 1981, con la categoría de Admisión y Control y con un salario de 25.620 pesetas al mes, que con el prorrateo de las pagas extras anuales alcanza una media mensual de 31.000 pesetas y todo ello en virtud de contrato de trabajo

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO
SENTENCIA

En Madrid, a 10 de diciembre de 1981. El Ilmo. Sr. D. Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes, de la una y como demandante don José Luis Castellote López, asistido del letrado don Francisco Villalba Merino y de la otra como demandado don Mario Elorza, letrado, en representación de «El Fénix Mutuo, S. A.»; don José Román en representación de la Tesorería General de la Seguridad Social, no comparece la empresa demandada Eduardo Blanco Solana, ni el Servicio de Reaseguros, y

Resultando: Que con fecha 2 de febrero de 1981, tuvo entrada en el Decanato de las Magistraturas de Trabajo, demanda presentada por el actor, que en turno de reparto correspondió a esta Magistratura en la cual se reclamaba por el concepto de incapacidad.

Resultando: Que admitida a trámite la demanda, se señaló la Audiencia del día 3 de diciembre actual, para la celebración de los actos de juicio. Abierto el juicio la parte demandante se ratifica en su demanda, y por la parte demandada, éstos se oponen a las demandas en los términos que constan en el acta de juicio.

Resultando: Que recibido el proceso a prueba, por la parte demandante se propone la de testifical y documental, y por la parte demandada, por el representante del «Fénix Mutuo, S. A.», se propone la obrante en autos y por la Tesorería General de la Seguridad Social, no se propone prueba alguna, practicándose dichas pruebas con los resultados que constan en el acta de juicio. En conclusiones las partes elevaron a definitivas las que tenían formuladas, con lo cual se declaró al acto concluso y visto para sentencia.

Resultando. Hechos probados y así se declara expresamente:

1.º Que el actor don José Luis Castellote López, nacido el día 8 de diciembre de 1955, y con domicilio en Madrid, figura afiliado a la Seguridad Social con el número 28/2297919 e incluido en el Régimen General.

2.º Que cuando el actor trabajaba al servicio de la empresa Bernardo Blanco Solana, con domicilio social en Madrid, sufrió un accidente laboral en fecha 5 de septiembre de 1978, causando baja en el trabajo e iniciando una situación de Incapacidad Laboral Transitoria, la que permaneció hasta el 3 de diciembre de 1978 en que fue dado de alta médica por curación con secuelas.

3.º Que la profesión habitual del actor era la de electricista Oficial 2.º.

4.º Que la empresa antes mencionada para la que trabajaba el actor tenía cubierto el riesgo de accidentes de trabajo con la Mutua Patronal «El Fénix Mutuo», encontrándose por otro lado al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

5.º Que la base reguladora de la prestación que se solicita por la incapacidad permanente parcial que se postula en la demanda es de 837,22 pesetas por día.

6.º Que como consecuencia del accidente le quedaron al actor las siguientes secuelas: Pérdida de la 2.ª y 3.ª falanges del dedo meñique de la mano izquierda, y anquilosis de las articulaciones interfalángicas asociadas del dedo anular de la misma mano.

7.º Que por Resolución de la Comisión Técnica Calificadora Provincial 2.ª de Madrid de fecha 9 de mayo de 1979 se declaró que las secuelas del actor eran constitutivas de Lesiones Permanentes no Invalidantes indemnizables con arreglo a los números 43 y 68 del Baremo aprobado por la O. M. de 5 de abril de 1974 en la cantidad de 26.000 pesetas, la que habría de percibir de la Mutua Patronal «El Fénix Mutuo» y recurrida en alzada por el actor dicha resolución, la Comisión Técnica Calificadora Central, a través de su Resolu-

ción de fecha 28 de noviembre de 1980, desestimó íntegramente el recurso interpuesto, contra la cual se interpuso por el actor la demanda originadora del presente procedimiento en reclamación de la declaración de Invalidez Permanente Parcial con derecho a una indemnización, según quedó reducida por el actor en el juicio oral, de 582.870 pesetas.

Resultando: Que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

Considerando: Que del detenido análisis del conjunto de la prueba y de las actuaciones de las Comisiones Técnicas Calificadoras, se desprende que hayamos de considerar como acreditados cuantos hechos hemos declarado probados en el Resultando correspondiente de la presente Resolución, por lo que en vista del relato fáctico expresado en el mismo, se hace lógico y justo la confirmación íntegra de la Resolución de la Comisión Técnica Calificadora Central impugnada en la presente litis, máxime al no haber sido desvirtuado en modo alguno por la parte actora los fundamentos legales y conclusiones de la misma, según es de ver por los informes médicos obrantes en autos, por lo que de conformidad con la presunción de certeza del art. 120 de la Ley de Procedimiento Laboral, así como lo dispuesto en los artículos 140 de la Ley General de la Seguridad Social, 16 del Decreto 23 de diciembre de 1966, y Ordenes de 15 de abril de 1969 y 5 de abril de 1974, se hace procedente la desestimación de la demanda del actor.

Vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.

Fallo:

Que desestimando la demanda formulada por don José Luis Castellote López contra la empresa Eduardo Blanco Solana, Mutua Patronal «El Fénix Mutuo» y Tesorería General de la Seguridad Social, debo de confirmar y confirmo íntegramente la Resolución impugnada de la Comisión Técnica Calificadora Central de fecha 28 de noviembre de 1980, absolviendo en consecuencia, libremente a dichas tres entidades demandadas de cuantas peticiones se reclamaban en su contra por el actor en el súplico de su demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena, incrementado en un 20 % en la c/c de esta Magistratura abierta en el Banco de España número 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, c/c 050, sucursal c/ Orense, 20, a tenor de lo dispuesto en los arts. 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a empresa Eduardo Blanco Solana, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 10 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado). (B.—192)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

Don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos que se siguen ante esta Magistratura de Tra-

bajo número 12, con el número de procedimiento 3.568/80; Rec. 96/81, a instancia de Juan Santana Soria contra «Belmac, S. A.», y otros en reclamación por cantidad, se ha dictado la siguiente:

Providencia:

Providencia Magistrado Ilmo. Sr. Peral Ballesteros, en Madrid, a 9 de diciembre de 1981.

Dada cuenta del anterior escrito, únase a los autos de su razón. Se tiene por anunciado en tiempo y forma recurso de Suplicación por la parte demandada contra la Sentencia dictada en este proceso. Adviértase al letrado designado por la parte recurrente don Ramón Álvarez Álvarez que queda a su disposición los autos en la Secretaría de esta Magistratura, para que, en el plazo de una audiencia, se haga cargo de ellos y formalice el recurso por escrito en el plazo de los 10 días siguientes, que correrá cualquiera que sea el momento en que el Letrado retirara los autos. De no efectuarse lo que antecede en tiempo y forma, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso. Libre testimonio de los resguardos presentados, quedando los originales en poder del Secretario que refrenda.

Y para que sirva de notificación a José Mansilla Corral cuyo paradero se desconoce se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura de Trabajo.

En Madrid, a 9 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado). (B.—194)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 538/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Jesús Sánchez Durán, contra «Fomento de Estudios y Obras, S. A.», sobre cantidad, con fecha 14 de diciembre de 1981 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Notificación providencia y citación

Dada cuenta y a la vista de la anterior comparecencia de la parte actora y a la vista de sus alegaciones y previa comprobación, se acuerda señalar la Audiencia para el próximo día 11 de marzo de 1982 a las 10,30 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y juicio. Cítese a las partes con los apercibimientos de rigor, haciéndose por edictos a la empresa por estar en situación de domicilio desconocido. Emplácese al Fondo de Garantía Salarial para que, en virtud de lo que establece el art. 143 de la Ley de Procedimiento Laboral, intervenga, si le conviniera.

Y para que sirva de notificación a citación a «Fomento de Estudios y Obras, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado). (B.—193)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 753/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de José Luis Leal Álvarez y cinco más, contra «Plásticos Perosanz», sobre despido, con fecha 13 de noviembre de 1981 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

S. S.ª, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que unía a los actores José Luis Leal Álvarez, Justo González Meda, Francisco Rodríguez Cavero, Eduardo Mazán, Jesús

suscrito entre las partes en fecha 2 de julio de 1981.

2.º Que el día 1 de octubre de 1981 la empresa demandada despidió verbalmente al actor, sin comunicarle por escrito el aludido despido.

3.º Que la empresa demandada ocupa a menos de 25 trabajadores.

4.º Que en fecha 23 de octubre de 1981 tuvo lugar sin efecto la celebración en el IMAC del acto de conciliación previa.

Resultando: Que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

Considerando: Que en vista de la prueba documental aportada a autos por la parte demandante, y habida cuenta por otro lado de la injustificada incomparecencia al acto de juicio oral de la parte demandada, no obstante hallarse citada al efecto en legal forma, hemos de considerar acreditados cuantos hechos se han declarado como probados en el Resultando correspondiente de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1.214 del Código Civil, y 81 de la Ley de Procedimiento Laboral, por lo que de acuerdo con lo preceptuado en los números 1 y 3 del art. 55 del Estatuto de los Trabajadores se hace justo y necesario declarar la nulidad del despido llevado a cabo en el presente caso por la empresa demandada al no haberse cumplido por la misma los requisitos formales exigidos legalmente para la validez de dicho despido, y ella con las consecuencias que para tal supuesto se establecen en el número 4 del propio artículo antes mencionado, y sin perjuicio de que la empresa pueda efectuar nuevo despido en el plazo de 7 días siguientes a esta declaración de nulidad, y habiéndose de absolver al Fondo de Garantía Salarial al tratarse en el presente caso de un despido nulo.

Vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por don Juan Carlos de Sabariego de la Plaza contra «Seriejuego, S. A.», debo de declarar y declaro nulo el despido del expresado actor, condenando, por tanto, a la referida empresa demandada a que readmita inmediatamente al actor en su mismo puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, así como a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta aquélla en que tenga lugar su readmisión. Y se absuelve de la demanda al Fondo de Garantía Salarial code mandado.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de 5 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena incrementado en un 20 % en la c/c de esta Magistratura abierta en el Banco de España número 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, c/c 050, sucursal c/ Orense, 20, a tenor de lo dispuesto en los arts. 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha que certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Seriejuego, S. A.», se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 16 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado). (B.—191)

López Sepúlveda, Mercedes Pérez Peña con la demandada «Plásticos Perosanz» y que debía condenar y condenaba a dicha empresa demandada a abonar al actor la cantidad de: José Luis Leal Álvarez, la cantidad de 129.599 pesetas como indemnización por el despido improcedente y la cantidad de 245.736 pesetas como salario de tramitación y con cargo al Fondo de Garantía Salarial la cantidad de 86.399 pesetas a que se refiere la sentencia, con independencia de las cantidades que son atribuidas a la empresa demandada; a Justo González Meda la cantidad de 129.599 pesetas como indemnización por el despido improcedente y la cantidad de 245.736 pesetas como salarios de tramitación y con cargo al Fondo de Garantía Salarial, 86.399 pesetas; a Francisco Rodríguez Cavero la cantidad de 129.599 pesetas como indemnización por el despido improcedente y la cantidad de 245.736 pesetas como salarios de tramitación y con cargo al Fondo de Garantía Salarial la cantidad de 86.399 pesetas; a Eduardo Manzanos Alonso la cantidad de 115.512 pesetas, como indemnización por el despido improcedente y la cantidad de 245.736 pesetas como salarios de tramitación y con cargo al Fondo de Garantía Salarial, la cantidad de 77.008 pesetas; a Jesús López Sepúlveda, la cantidad de 18.804 pesetas como indemnización por el despido improcedente y la cantidad de 82.022 pesetas como salarios de tramitación y con cargo al Fondo de Garantía Salarial 12.536 pesetas; a Mercedes Pérez Peña, la cantidad de 12.425 pesetas como indemnización por el despido improcedente y la cantidad de 216.754 pesetas como salarios de tramitación y con cargo al Fondo de Garantía Salarial, la cantidad de 8.284 pesetas a que se refiere la sentencia, con independencia de las cantidades que son atribuidas a la empresa demandada. Así por este auto, lo acordó, mandó y firma S. S. el Ilmo. Sr. D. Fernando Bermúdez de la Fuente, Magistrado de Trabajo de la número 13, por ante mí, el Secretario, de la que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Plásticos Perosanz», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—164)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.307/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Manuel Ortiz González y otros, contra «Serviclina, S. A.»; «Suclima, S. A.» y otro, sobre cantidad, con fecha 2 de diciembre de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando las demandas formuladas por los actores Manuel Ortiz González, Avelino López Zurrón y Juan Antonio Ortiz González, frente a la empresa demandada «Serviclina, S. A.», en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a dicha demandada a que abone a los actores por los conceptos reclamados de paga de julio de 1979 y liquidación al 23 de enero de 1980 por las pagas de navidad, vacaciones y parte proporcional de la paga de julio, así como recargo por mora, las siguientes cantidades totales: A Manuel Ortiz González, 96.519 pesetas; a Avelino López Zurrón, 96.519 pesetas, y a Juan Antonio Ortiz González, 113.119 pesetas. Y debo absolver y absuelvo a los demandados Fondo de Garantía Salarial y «Suclima, S. A.», apreciando la excepción de falta de legitimación pasiva de los mismos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de 5 días hábiles a contar del siguiente al de su notificación, siendo indispensable si el que recurre es el res-

ponsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la c/c 97.763 que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena incrementada en un 20% en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal 153 de la c/ Orense, 20, cuenta 345, el depósito de 2.500 pesetas sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Y para que sirva de notificación a «Serviclina, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 2 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—222)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 57/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Benito Cuenca Pérez y cuatro más, contra «Fabricaciones Saltec, S. A.», sobre cantidad, con fecha 17 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por los actores Benito Cuenca Pérez, María del Carmen Martínez Díaz, Francisco Cuenca Pérez, Purificación Cuenca Aranda y Angela Martínez Díaz, frente a la empresa demandada «Fabricaciones Saltec, S. A.», en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a los actores por los conceptos reclamados de los salarios de enero, febrero, marzo, abril, mayo y paga extra de julio de 1979, las cantidades siguientes: a Benito Cuenca Pérez, 171.198 pesetas; María del Carmen Martínez Díaz, 148.500 pesetas; Francisco Cuenca Pérez, 171.198 pesetas; Purificación Cuenca Aranda, 143.280 pesetas, y Angela Martínez Díaz, 143.280 pesetas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de 5 días hábiles a contar del siguiente al de su notificación, siendo indispensable si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la c/c 97.763, que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena incrementada en un 20% y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal 153 de la c/ Orense, 20, cuenta 345 el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Purificación Cuenca Aranda y «Fabricaciones Saltec, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 17 de noviembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—223)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 283/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Encarnación Martínez Chicharro y María Rosa Sánchez González, contra Fernando Gómez Rovira, propietario de «Laboratorios Lancil», sobre cantidad, con fecha 9 de diciembre de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando en parte la demanda interpuesta por las trabajadoras Encarnación Martínez Chicharro y María Ro-

sa Sánchez González, frente a la empresa demandada «Laboratorios Lancil» de la que es propietario don Fernando Gómez Rovira, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la trabajadora Encarnación Martínez Chicharro, la cantidad de 75.000 pesetas en concepto de principal más 7.500 pesetas de mora, lo que hace un total de 82.500 pesetas, y a la trabajadora María Rosa Sánchez González, la cantidad de 45.000 pesetas) en concepto de principal y 4.500 pesetas, en concepto de mora, lo que hace un total de 49.500 pesetas, por los salarios de agosto y septiembre de ambas trabajadoras y respecto a la primera el salario de julio de 1980, desestimándose el resto de la sujeta diferencia reclamadas. Y debo absolver y absuelvo al demandado «Laboratorio Lancil, S. L.», dado el desistimiento expreso efectuado en el acto de juicio por las trabajadoras accionantes.

Notifíquese la presente a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de 5 días hábiles a contar del siguiente al de su notificación, siendo indispensable si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la c/c 97.763 que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena, incrementada en un 20% y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal 153 de la c/ Orense, 20, cuenta 345, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Fernando Gómez Rovira, propietario de «Laboratorios Lancil», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 9 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—224)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 615/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Angeles Aguilera Luque, contra «Central de Alarmas de España, S. A.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por Angeles Aguilera Luque frente a la empresa demandada «Central de Alarmas de España, S. A.» en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 138.500 pesetas que le adeuda por los conceptos reclamados de atrasos, paga extra de julio de 1980 y Navidad de 1979-80.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de 5 días hábiles a contar del siguiente al de su notificación, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la c/c 97.763 que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena incrementada en un 20% y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal 153 de la c/ Orense, 20, cuenta 345 el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Y para que sirva de notificación a «Central de Alarmas de España, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 11 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—225)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

Don Fernando Bermúdez de la Fuente, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Gabriel Barranco Villar, contra «Textil Ochagavía y Eisen Española, S. A.», en reclamación por cantidad, registrado con el número 677/81, se ha acordado citar a «Textil Ochagavía y Eisen Española, S. A.», en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 3 de mayo de 1982, a las 10.30 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra N de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la c/ Orense, 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a «Textil Ochagavía y Eisen Española, S. A.», se expide la presente cédula, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia» y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 10 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—12.463)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.297/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Juan Gudiel Cano, contra «Mutua Patronal de Accidente de Trabajo Castilla» y otros, sobre incapacidad, con fecha 12 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda presentada por don Juan Gudiel Cano, contra la «Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo Castilla», la empresa «Metalesco, S. L.» y la Tesorería General de la Seguridad Social, debo condenar y condeno a la empresa «Metalesco, S. L.» a que abone al actor la cantidad de 99.096 pesetas, y debo absolver y absuelvo a los otros codemandados. Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella no cabe recurso, por lo que, una vez notificada a las partes se archivarán las presentes actuaciones dejando nota suficiente en el libro de registro correspondiente.

Y para que sirva de notificación a «Metalesco, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 16 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—12.704)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 597/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Berta Ortiz Rodríguez, contra «Sitpa, S. A.» y otro, sobre despido, con fecha 2 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda presentada por doña Berta Ortiz Rodríguez contra la empresa «Sitpa, S. A.» y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de la actora acordado por la empresa demandada, la que en el plazo de 5 días contados desde la notificación de esta sentencia podrá optar

entre la readmisión del trabajador despedido o del abono de 221.657 pesetas, más los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, y sin perjuicio de la obligación legal del Fondo de Garantía Salarial; en el supuesto de que no optase la demandada entre la readmisión o indemnización se entiende que procede la primera. Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe el recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación, y de ser la empresa recurrente deberá depositar 2.500 pesetas en la c/c número 1.409 abierta con el nombre de «Recursos de Suplicación» en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal c/ Infanta Mercedes, 11 de esta villa, y además, consignar el importe de los salarios objeto de condena más el 20 % en la c/c número 98.307 denominada «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas» del Banco de España de esta capital, presentando ambos resguardos en esta Magistratura al tiempo de anunciar el recurso.

Y para que sirva de notificación a «Sitpa, S. A.» y Berta Ortiz Rodríguez, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 16 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—12.705)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 891/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Pablo del Hierro San Frutos, contra «S. A. S. Técnicas Aplicadas» y otro, sobre despido, con fecha 25 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda presentada por don Pablo del Hierro San Frutos contra la empresa S. A. S. Técnicas Aplicadas y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la nulidad del despido del actor acordado por la empresa demandada y debo condenar y condeno a ésta a la readmisión inmediata del actor despedido y a que le abone los salarios dejados de percibir. Al notificarse esta sentencia a las partes, se les advertirá que contra ella cabe el recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación, y de ser la empresa demandada la recurrente, deberá depositar 2.500 pesetas en la c/c número 1.409 «Recursos de Suplicación» en la c/ Infanta Mercedes, 11 de esta villa, y además consignar el importe de los salarios objeto de condena más el 20 % en la c/c 98.307 denominada «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas» del Banco de España, presentando ambos resguardos en esta Magistratura al tiempo de anunciar el recurso.

Y para que sirva de notificación a «S. A. S. Técnicas Aplicadas», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 23 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—12.706)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 715 bis/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de María Paz del Val Sáenz, contra «Lobo Creaciones de Piel, S. L.», sobre sanción, con fecha 30 de septiembre

de 1981, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda presentada por doña María Paz del Val Sáenz, contra la empresa «Lobo Creaciones de Piel, S. L.», debo revocar y revoco la sanción impuesta por la demandada a la actora. Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella no cabe recurso, por lo que, una vez notificada a las partes, se archivarán las presentes actuaciones dejando nota suficiente en el libro registro correspondiente.

Y para que sirva de notificación a «Lobo Creaciones de Piel, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 16 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—12.707)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.186/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de don Antonio Marín y 4 más, contra don Moisés Pérez Muñoz («Construcciones Metal Hermanos Pérez Muñoz»), sobre cantidad, con fecha 7 de abril de 1981, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando las demandas presentadas por los actores contra la empresa Moisés Pérez Muñoz, titular de «Construcciones Metálicas Hermanos Pérez Muñoz», debo condenar y condeno a la demandada a abonar a los demandantes, las siguientes cantidades: a don Antonio Marín García, 115.288 pesetas; a don Alfonso Pastor García, 187.125 pesetas; a don Félix González Cerezo, 152.375 pesetas; a don Esteban Martín Andrés, 119.392 pesetas, y a doña Ana Domínguez Pérez, 178.955 pesetas. Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación, y de ser la demandada la recurrente deberá depositar 2.500 pesetas en la c/c número 1.409 «Recursos de Suplicación», Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, c/ Infanta Mercedes, 11, de esta villa, y además consignar el importe de la condena más el 20 % en la c/c número 98.307 «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas», del Banco de España de esta capital, presentando ambos resguardos en esta Magistratura al tiempo de anunciar el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Moisés Pérez Muñoz, titular de «Construcciones Metálicas Hermanos Pérez Muñoz», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 16 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—12.708)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 269/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Angel Luis López Molina, contra «Ingeniería de Sistemas Estructurales, S. A.», sobre cantidad, con fecha 4 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda presentada por don Angel Luis López Moli-

na, contra la empresa «Ingeniería de Sistemas Estructurales, S. A.», debo condenar y condeno a ésta a que abone al actor la cantidad de 529.060 pesetas. Al notificarse esta sentencia a las partes, se les advertirá que contra ella cabe el recurso de Suplicación o por escrito en esta Magistratura dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación, y de ser la empresa la recurrente deberá depositar 2.500 pesetas en la c/c número 1.409, abierta a nombre de «Recursos de Suplicación» en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal de la c/ Infanta Mercedes, 11, de esta villa, y, además consignar el importe de los salarios objeto de condena, más el 20 %, en la c/c número 98.307 denominada «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas» del Banco de España, presentando ambos resguardos en esta Magistratura al tiempo de anunciar el recurso.

Y para que sirva de notificación a «Ingeniería de Sistemas Estructurales, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 16 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—12.709)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.048/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Pilar González Pujol, contra David Bensusan Cohen, sobre cantidad, con fecha 16 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda presentada por doña Pilar González Pujol contra la empresa David Bensusan Cohen, debo condenar y condeno a ésta a que abone a doña Pilar González Pujol la cantidad de 203.000 pesetas. Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe el recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación, y de ser la empresa la recurrente deberá depositar 2.500 pesetas en la c/c número 1.409 abierta con el nombre «Recursos de Suplicación» en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal de la c/ Infanta Mercedes, 11, de esta villa, y además, consignar el importe de los salarios objeto de condena, más el 20 %, en la c/c número 98.307 denominada «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas» del Banco de España, presentando ambos resguardos en esta Magistratura al tiempo de anunciar el recurso.

Y para que sirva de notificación a David Bensusan Cohen, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 16 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—12.760)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 19 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 606/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 19 de Madrid, a instancia de Etelvina González Rodríguez y otros, contra «Ablaz, S. A.» y el Fondo de Garantía Salarial, con fecha 30 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando las demandas debo declarar y declaro nulos los despidos acordados por la empresa «Ablaz, S. A.» a la que se condena a la inmediata readmisión de los demandantes doña Etelvina González Rodríguez, don José María del Rey Briones, doña

Alicia Mayo Tejero, don José Luis Esteban Robles, en sus puestos de trabajo, con abono de los salarios dejados de percibir, y debo de absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en Suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de 5 días hábiles a contar del siguiente al de su notificación, por medio de comparecencia o escrito, siendo indispensable si el recurrente es responsable de la condena presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la c/c 12.221 que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España el importe de la condena (salarios de tramitación) incrementada en un 20 % y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad sucursal 153 de la c/ Orense, 20, cuenta 60/1900-22, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Empresa Ablaz, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—12.713)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 19 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 580/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 19 de Madrid, a instancia de José Antonio Gutiérrez Caballero, contra Sebastiana Ruiz Daza y otros, sobre despido, con fecha 20 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando las demandas, debo de declarar y declaro:

1.º Que no existe la persona jurídica Cermolsa y que tal anagrama es el nombre comercial con el que gira la asociación formada por doña Sebastiana Ruiz Daza y don Adrián Crotés Pérez.

2.º La nulidad de los despidos acordados por los codemandados referidos a los que se condena a la readmisión inmediata de los demandantes don José Antonio Gutiérrez Caballero, don Miguel Angel Casco Granado, don Gregorio Martínez Cablanque, don Miguel Angel Gutiérrez Caballero, y don Valentín Gutiérrez Caballero, con abono de los salarios dejados de percibir, y debo de absolver y absuelvo a don Jaime Guerrero Serrano, por no tener la condición de empleador, y al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de 5 días hábiles a contar del siguiente al de su notificación por medio de comparecencia o escrito, siendo indispensable si el recurrente es patrono presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la c/c 12.221, que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España el importe de la condena (salarios de tramitación) incrementada en un 20 % y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal 153, de la c/ Orense, 20, cuenta 60/1900-22, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Cermol, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 17 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—12.714)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 19 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 580/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 19 de Madrid, a instancia de José Antonio Gutiérrez Caballero, contra Sebastiana Ruiz Daza y otros, sobre despido, con fecha 20 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando las demandas, debo de declarar y declaro:

1.º Que no existe la persona jurídica «Cermolsa» y que tal anagrama es el nombre comercial con el que gira la asociación formada por doña Sebastiana Ruiz Daza y don Adrián Cortés Pérez.

2.º La nulidad de los despidos acordados por los codemandados referidos a los que se condena a la readmisión inmediata de los demandantes don José Antonio Gutiérrez Caballero, don Miguel Angel Casco Granado, don Gregorio Martínez Cablanca, don Miguel Ángel Gutiérrez Caballero y don Valentín Gutiérrez Caballero, con abono de los salarios dejados de percibir, y debo de absolver y absuelvo a don Jaime Guerrero Serrano, por no tener la condición de empleador, y al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de 5 días hábiles a contar del siguiente al de su notificación por medio de comparecencia o escrito, siendo indispensable, si el recurrente es patrono, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la c/c 12.221, que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena (salarios de tramitación) incrementada en un 20 % y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal 153, de la c/ Orense, 20, cuenta 60/1900-22, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Jaime Guerrero Serrano, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 17 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—12.715)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 19 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 439/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 19 de Madrid, a instancia de Eduardo Nogales Ignacio, contra «Tecnica», S. A. y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 13 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda, debo de declarar y declaro nulo el despido

contra el que se acciona, y se condena a la demandada «Tecnica», S. A., a la inmediata readmisión del demandante con abono de los salarios dejados de percibir, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en Suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de 5 días hábiles a contar del siguiente al de su notificación por medio de comparecencia o escrito, siendo indispensable si el recurrente es patrono, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la c/c 12.221, que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena (salarios de tramitación), incrementada en un 20 %, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad sucursal 153 de la c/ Orense, 20, cuenta 60/1900-22, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Tecnica», S. A., en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 15 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—12.716)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 19 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 692/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 19 de Madrid, a instancia de Fernando Rodríguez López, contra «Calefacciones Melpa», S. A., sobre despido, con fecha 27 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda debo de declarar y declaro nulo el despido contra el que acciona el demandante don Fernando Rodríguez López, y debo de condenar y condeno a la empresa «Calefacciones Melpa», S. A., a la inmediata readmisión de aquél con los abonos de los salarios dejados de percibir y debo de absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de la posible responsabilidad de este Organismo que se determina en el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que pueden recurrir en Suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de 5 días hábiles a contar del siguiente al de su notificación, por medio de comparecencia o escrito, siendo indispensable si el recurrente es patrono presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la c/c 12.221, que a tal efecto tiene la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena (salarios de tramitación), incrementada en un 20 %, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal 153 de la c/ Orense, 20, cuenta 60/1900-22, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a empresa «Calefacciones Melpa», S. A., en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 27 de noviembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—12.721)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 19 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 210/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 19 de Madrid, a instancia de Pedro Gutiérrez Expósito, contra «Daten», S. A. y otro y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 23 de julio de 1981, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda, debo declarar y declaro nulo el despido acordado por la Empresa «Daten», S. A. a la que se condena a la inmediata readmisión del demandante don Pedro Gutiérrez Expósito, con abono de los salarios dejados de percibir.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de 5 días hábiles a contar del siguiente al de su notificación, siendo el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la c/c 12.221, que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena (salarios de tramitación), incrementada en un 20 % y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal 153 de la c/ Orense, 20, cuenta 60/1900-22, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Daten», S. A., y otro y al Fondo de Garantía Salarial, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—12.722)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 20 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 406/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 20 de Madrid, a instancia de Francisco José de la Calle Escudero, contra «Ediciones Arte», S. A., sobre despido, con fecha 16 de diciembre de 1981, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

S. S.ª Ilma. don Juan Antonio Rodríguez Gil, Magistrado de Trabajo de la número 20 de las de Madrid y su provincia, por ante mí el Secretario, dijo:

Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que unía a

don Francisco José de la Calle Escudero con «Ediciones Arte», S. A., condenando a la demandada a que independientemente de las cantidades fijadas en sentencia abone a la parte actora la cantidad de 32.664 pesetas como indemnización y 231.776 pesetas como salarios de tramitación.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno. Así lo acuerda, manda y firma S. S.ª Ilma. don Juan Antonio Rodríguez Gil, Magistrado de Trabajo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Ediciones Arte», S. A., en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 16 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—12.744)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 20 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 773/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 20 de Madrid, a instancia de Francisco Ballesteros y otro, contra Luis Mangano Torrubia y el Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, con fecha 17 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando las demandas, debo condenar al empresario don Luis Mangano Torrubia, a que por los conceptos reclamados abone a don Francisco Ballesteros Herrero 137.156 pesetas y a don Antonio Pintor Vas, 117.604 pesetas, más el 10 % a cada uno de ellos, en concepto de interés por mora. Se tiene por emplazado al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en Suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de 5 días hábiles a contar del siguiente al de su notificación, siendo indispensable si el que recurre es el responsable de la condena presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la c/c 12.218 que a tal objeto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España el importe de la condena incrementada en un 20 % y en la Caja de Ahorros y M. de P. de Madrid, sucursal 153 de Orense, 20, cuenta 1.883, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia estándose celebrando audiencia pública por el Ilmo. Sr. don Juan Antonio Rodríguez Gil, Magistrado de Trabajo de la número 20. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Luis Mangano Torrubia, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 17 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—12.851)

IMPRENTA PROVINCIAL

POLIGONO INDUSTRIAL "VALPORTILLO"
CALLE PRIMERA, S/N. TELÉF. 651 37 00.
ALCOBENDAS (MADRID)